

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 1 de 63

AUTO 25
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL
(28 DE OCTUBRE DE 2024)

En la ciudad de Popayán a los veintiocho (28) día del mes de octubre de 2024, la Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Popayán, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia y las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, procede a proferir el presente Fallo dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No. RF 04 -2019 de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante oficio AI No. 0702 se remitió el hallazgo fiscal No. 17 de 2018 producto de la auditoría regular realizada al Hospital Universitario San José de Popayán vigencias 2016 y 2017.

La Jefe Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva Dra. María Alejandra Rosas Machado procede a dictar Auto No. 24 de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal RF 04-2019 de fecha 06 de agosto de 2019,

COMPETENCIA

Este despacho es competente para conocer y tramitar el presente proceso de responsabilidad fiscal verbal, en virtud de las competencias constitucionales señaladas en los artículos 267 modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, 268-5 modificado por el artículo 2º del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, de la Constitución Política de Colombia, legales y reglamentarias, establecidas en Las normas de la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto ley 403 del 16 de marzo de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal y demás normas concordantes. En este orden de ideas tenemos que en el caso sub examine los recursos que se vieron afectados hacen parte de los recursos del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E, la competencia ordinaria la tiene la Contraloría Municipal de Popayán para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal verbal, puesto que el sujeto de vigilancia y control fiscal donde se ejecutaron los recursos es la Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia
 Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390
 Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co
www.contraloria-popayan.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 2 de 63

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículos 267 y 268 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120. (Modificaciones a la regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal).
- Ley 80 de 1993 por la cual se expide el estatuto general de contratación en especial lo previsto en los arts. 23 y 26, núm. 1 y 2.
- Ley 1474 de 2011, por el cual se expide el estatuto anticorrupción, artículo 82, 83 y 84.
- Las demás normas que se citan, invocan y referencian en el cuerpo de esta providencia.

HECHOS

De acuerdo a lo expuesto según el hallazgo Fiscal No. 17 de 2018 producto de la auditoria regular realizada al Hospital Universitario San José de Popayán de las vigencias 2016 y 2017 se establece lo siguiente:

" El Hallazgo No. 17 de 2018 describe lo siguiente:

Contrato No. 27 de 2016.

Objeto: Pólizas multirriesgo.

Contratista: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Valor: \$ 879.227.642.00

Condición: Se encuentra que la fecha de la elaboración del estudio previo es del 18 de enero de 2016 y el certificado de disponibilidad presupuestal es del 12 de enero de 2016, demostrando así la incoherencia entre la expedición del CDP y la elaboración del estudio previo, que para el caso sería anterior a la fecha de expedición del CDP, situación opuesta a lo dispuesto en el Estatuto de Contratación en su artículo 9 "ARTÍCULO 9.- FASE DE PLANEACIÓN. Toda la fase de Planeación inicia con la formulación del PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES del Hospital, cuya elaboración, publicación y funcionamiento estará determinada en el

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 3 de 63

Manual Interno de Contratación. Por disposición legal no podrá adelantarse ningún contrato que no esté debidamente registrado en el Plan Anual de Adquisiciones (P.A.A.), no obstante que un contrato se encuentre proyectado en el Plan Anual de Adquisiciones no significa que deba ser necesariamente celebrado y ejecutado. La fase de Planeación, una vez realizado el PAA comprende entre otra, las siguientes actividades 9.1 Elaboración de Estudios y documentos previos. 9.1.11. El certificado de Disponibilidad Presupuestal."

De otra parte, se encuentra que en el estudio previo no se establecen los criterios para seleccionar la oferta más favorable, solo se enuncian, debiéndose establecer desde el mismo estudio previo y no solo en la invitación privada a proponer, que es posterior al estudio previo, de igual manera tampoco se establecen las obligaciones de las partes siendo estas una condición fundamental e inherente al contrato, se debe procurar establecer desde el inicio del proceso de contratación.

También se evidencia que la minuta contractual no tiene congruencia entre lo establecido en el estudio previo y lo estipulado en las obligaciones del contrato, por cuanto en el estudio previo se sustenta debidamente que el HUSJ se abstiene de exigir la constitución de garantía única de cumplimiento en razón de la naturaleza del contrato y en la cláusula cuarta, relacionada con las obligaciones del contrato, en su numeral dos se manifiesta lo siguiente: ..."debe garantizar la calidad mediante la constitución de la garantía única"... evidenciándose así falencias a la hora de establecer obligaciones claras entre las partes, igual situación se presenta en la cláusula decima cuarta relacionada con control y vigilancia en las actividades a desarrollar.

Se logra evidenciar también que en el acta modificatoria y adicional en valor No. 1 existen deficiencias en el control y vigilancia del contrato, ya que se argumenta como justificación de la necesidad lo siguiente: ..."teniendo en cuenta los múltiples riesgos que a diario se encuentra el hospital, y la necesidad de protegerlos, solicito comedidamente adicionar el contrato No: 027 de 2016 celebrado entre el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. y La previsora cuyo objeto es plan de cobertura integral así: Daños Materiales Sección Sustracción con Violencia, Daños Materiales Sección Corriente Débil, Daños Materiales Sección Rotura Maquinaria, Responsabilidad Civil Profesional Clínica y Hospitales, Global de Manejo. Responsabilidad Civil de Servidores Públicos, Transporte de Valores, Automóviles. Infidelidad y Riesgo Financiero y Vida Grupo, lo anterior debido a la necesidad de tener el amparo iniciando la vigencia 2017 mientras se adjudica el nuevo proceso contractual. El saldo del contrato asciende a la suma de CUATRO PESOS

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 4 de 63

MCTE (\$ 4.00)"... de lo anteriormente enunciado se concluye que se estaba en la posibilidad y se podría haber adelantado estudios previos y demás trámites pertinentes para llevar a cabo un proceso de contratación directa en el menor tiempo posible y celebrar el contrato en la nueva vigencia, considerando de esta manera que el argumento dado por el supervisor no tiene justificación real.

De otra parte, se encuentra que se adquiere con cargo al presupuesto de la Empresa Social del Estado un Seguro de Vida de Grupo, por valor de \$6.760.160, para amparar los siguientes riesgos: vida, muerte natural o accidental, incapacidad total y permanente, doble indemnización y auxilio funerario para funcionarios de planta del Hospital Universitario San José, seguro que no debió haber adquirido el Hospital, por cuanto va en contravía de lo manifestado en concepto 45541 de 2016. Departamento Administrativo de la Función Pública - sobre póliza de seguro de vida para funcionarios públicos, emitido el 27 de enero de 2016, por el Director Jurídico (E), doctor JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE, en el cual se manifestó lo siguiente:

"Se considera que en tanto que el sistema de seguridad social integral consagrado en la Ley 100 de 1993, y sus decretos reglamentarios contemplan el reconocimiento de un auxilio funerario para el empleado y cubre los riesgos laborales en los términos legalmente establecido en la ley 1562 de 2012, no es procedente que una entidad pública del orden nacional, contrate un seguro de vida para sus empleados de manera adicional, por cuanto la ley ya contempló este beneficio".

Así mismo, se tiene que se estaría en contraposición de lo manifestado en concepto del Ministerio de Salud y Protección Social Radicado No.: 201511201579301 de fecha 15 de 09 de 2015. que expresa lo siguiente:

..."Decreto 3171 de 20043: Reglamentó parcialmente los artículos 65, 68 y 69 de la Ley ibídem, precisando en su artículo 1, la obligación que tienen los municipios y distritos de incluir en sus presupuestos las partidas necesarias para garantizar los servicios de Salud a los Concejales, bien sea a través de una póliza de seguro de salud (caso en el cual y al tenor de lo previsto en el artículo 4 ibídem, deberán contratarla con una compañía aseguradora legalmente constituida y autorizada por la Superintendencia Bancaria), o mediante la afiliación al régimen contributivo de salud; advirtiendo, que con cargo a los recursos del municipio, no podrán coexistir la póliza de seguro de salud, con la afiliación al régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud...

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 5 de 63

C) ANÁLISIS JURÍDICO Y CONCLUSIONES EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS DE SALUD A LOS CONCEJALES.

Al tenor de lo previsto en las Leyes, 136 de 1994, 1148 de 2007, 1551 de 2012, el Decreto 3171 de 2004 y Sentencia C-043 de 2003, proferida por la Corte Constitucional, se colige que los Concejales tienen garantizada su seguridad social, y, en cuanto a la cobertura en Salud, ésta debe ser asumida con cargo al presupuesto del respectivo ente territorial, bien sea a través de la contratación de una Póliza o mediante la afiliación al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS.

Ahora bien, sobre el punto objeto de análisis, no debe dejarse de lado que el artículo 169 de la Ley 100 de 1993, sustituido por el artículo 37 de la Ley 1438 de 2011, determinó que para adquirir una Póliza de Salud, se debe estar afiliado previamente mediante el pago de una cotización al régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS; por tal razón y teniendo en cuenta que las Pólizas a que refiere el artículo 68 de la Ley 136 de 1994, comportan un beneficio adicional al derecho irrenunciable a la seguridad social que tienen los Concejales en su calidad de servidores públicos, es claro entonces que para suscribir la aludida póliza, los Concejales con cargo a sus propios recursos, deben estar afiliados al régimen contributivo del SGSSS.

En el contexto anterior, pueden darse las siguientes circunstancias fácticas:

1. Que se adquiera póliza por parte del municipio y el Concejal con sus propios recursos se afilie al régimen contributivo.
2. Que el municipio en lugar de suscribir la póliza, afilie a sus Concejales al régimen contributivo, asumiendo la cotización. Lo anterior, en atención a que, con cargo a los recursos del municipio, no podrán coexistir la póliza de seguro de salud, con la afiliación al régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud; esto es, que el ente territorial está obligado a asumir un sólo pago por este concepto"...

Mediante oficio AI No. 0702 se remitió el hallazgo fiscal No. 17 de 2018 producto de la auditoria regular realizada al Hospital Universitario San José de Popayán vigencias 2016 y 2017.

Que a causa de este hallazgo fiscal la oficina de responsabilidad fiscal apertura proceso de responsabilidad fiscal verbal RF 04 2019 por una cuantía de \$6.760.160 en los cuales se tiene como presuntos responsables fiscales a

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 6 de 63

- ✓ **ANDRÉS ALBERTO NARVÁEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.914.103, en su calidad de Ex Gerente del Hospital Universitario de Popayán.

Respecto del caso que nos ocupa en este proceso es establecer como presunto detrimento patrimonial que corresponde a valor de acuerdo a la referencia de los hallazgos el valor de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE (\$ 6.760.160)** causado al HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYAN E.S.E.

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

La Entidad estatal afectada en consecuencia de las presuntas irregularidades detectadas corresponde al **Hospital Universitario San José E.S.E 891.580.002.5** con Nit. No. 891.500.117-1.

Representante legal actual: Señor Juan Carlos Arteaga Cifuentes identificado con cedula de ciudadanía 76.308.906 de Popayán Cauca

Los presuntos responsables fiscales, contra quien está dirigida la presente investigación:

- **ANDRÉS ALBERTO NARVÁEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.914.103, en su calidad de Ex Gerente del Hospital Universitario de Popayán para la época de los hechos

ESTIMACION DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL Y SU CUANTIA

El presunto daño patrimonial que afecta al Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E, está representado en la cuantía de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE (\$ 6.760.160)**.

INSTANCIA

Teniendo en cuenta que por medio de Auto Nro 001 del 3 de mayo de 2013, se resuelve recurso de apelación contra el auto que niega la Nulidad respecto del auto de apertura e imputación fiscal proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal RF 04 2019, establece que teniendo en cuenta la cuantía del proceso este de debe tramitar en ÚNICA INSTANCIA

ACTUACIONES PROCESALES

 Contraloría Municipal de Popayán	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 7 de 63

Durante la investigación se surtieron las siguientes actuaciones procesales respecto de los procesos RF 04-2019:

- Auto No. 24 de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal RF 04 2019 de fecha 6 de agosto de 2019 a (folio 1 a 7)
- Acta de Audiencia No. 001 oral de descargos artículo 99 Ley 1474 de 2011 de fecha 3 de septiembre de 2019
- Resoluciones de suspensión y levantamiento de términos en periodo de aislamiento por covid 19
- Auto 28 del 23 de octubre de 2020 por la cual se fija nueva fecha para audiencia de descargos
- Acta de Audiencia continuación virtual audiencia descargos de fecha 12 de noviembre de 2020.
- Acta de Audiencia continuación virtual audiencia descargos de fecha 25 de noviembre de 2020
- Acta de Audiencia continuación virtual audiencia descargos de fecha 16 de diciembre de 2020 en la que se interpone la Nulidad de lo actuado, en la misma audiencia se resuelve y se niega la solicitud
- Auto 001 del 03 de mayo de 2021, "Por medio del cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra Auto que Niega Nulidad Respecto de Auto de apertura de imputación Fiscal Proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal Nro RF 04-2019 "
- Acta de Audiencia continuación virtual audiencia descargos de fecha 14 de mayo de 2021.
- Resolución 139 del 30 de diciembre de 2022 pro la cual se suspenden términos dentro de los procesos administrativos sancionatorios de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares, peticiones y demás actuaciones administrativas de la oficina de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva a partir del 2 al 6 de enero de 2023
- Resolución 46 del 28 de junio de 2023 por la cual se suspenden términos dentro de los procesos administrativos sancionatorios de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares, peticiones y demás actuaciones administrativas de la oficina de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva a partir del 29 de junio al 3 de julio de 2023
- Acta de Continuación de audiencia de decisión de audiencia de descargos del 20 de septiembre de 2024.
- Acta de Audiencia de Decisión del 8 de octubre de 2024

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

 Contraloría Municipal de Popayán	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 8 de 63

De acuerdo al acervo probatorio recaudado en el desarrollo de la presente actuación, las cuales se apreciarán en conjunto, para ser valoradas siguiendo las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, aplicando los principios de la acción fiscal previstos en el artículo 29 y 209 de la Constitución Política, art. 26 de la Ley 610 de 2000, y demás normas concordantes con el propósito, de realizar un análisis veraz y objetivo de los hechos que se investigan.

Para el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, se tienen como pruebas las recaudadas y aportadas por el equipo auditor y en el desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal así:

DOCUMENTALES:

- Hallazgo fiscal No. 17 de 2018 (folios 1 a 16)
- Contrato No. 027/2016 (folios 17 a 22)
- Estudio Previo (folios 23 a 30)
- Póliza Previhospital Multirisgo No. 1000287 expedida por la Previsora Seguros S.A. (folios 31 a 33)
- Acta de liquidación del contrato No. 27 de 2016 (folios 34 a 36)
- Oficio de respuesta de la previsora S.A del 19 de mayo de 2021
- Cuadro de relación de pólizas de seguro de vida grupo de la Previsora Compañía de Seguros
- Disponibilidad de la suma asegurada de la póliza 10000287 de 2016
- Copia de la Póliza de seguros 1000287 anexo 0
- Copia de la Póliza de seguros 1000287 anexo 8
- Manual de Funciones y competencias del gerente (Copia de Acuerdo 014 del 17 de abril de 2012)
- Decreto 20121800003195 del 20 de mayo de 2012 por el cual se nombra al gerente del Hospital Universitario San José al señor ANDRES ALBERTO NARNAEZ SANCHEZ desde el la posesión y hasta el 31 de marzo de 2016
- Copia de Acta de Posesión Nro 135 del 31 de mayo de 2012 de señor ANDRES ALBERTO NARNAEZ SANCHEZ
- Copia de Cedula del señor ANDRES ALBERTO NARNAEZ SANCHEZ
- Certificación del Tiempo que el señor ANDRES ALBERTO NARNAEZ SANCHEZ presto los servicios como Gerente del HUSJ del 11 de mayo de 2021
- Hoja de Vida del señor ANDRES ALBERTO NARNAEZ SANCHEZ
- RF 0370 Solicitud al HUSJ del 4 de mayo de 2021 en la que se solicita entre otras se indique o certifique desde que fechas el HUSJ adquiere las pólizas de vida grupo, anteriores al 2016.

 Contraloría Municipal de Popayán	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 9 de 63

- RF 784 del 27 de agosto de 2024 Solicitud a la oficina Jurídica del HUSJ en la que se solicita se indique o certifique desde que fechas el HUSJ adquiere las pólizas de vida grupo, anteriores al 2016.
- Certificación de la oficina jurídica del HUSJ del 29 de agosto de 2024 en la que se certifica que EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN E.S.E suscribió contratos entre 2014 y 2015 con la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS al cual se adjunta CD .
- RF 799 del 30 de agosto de 2024 Solicitud a la oficina de Talento Humano del HUSJ en la que se solicita se indique o certifique desde que fechas el HUSJ adquiere las pólizas de vida grupo, anteriores al 2016.
- Respuesta por correo electrónico del 4 de septiembre de 2024 a la que se adjunta oficio en el que establece que "la oficina de Talento Humano del HUSJ de Popayán , no Tramita, no ha tramitado pólizas de seguro vida para los empleados"

DIGITALES:

- Un (1) CD con Póliza Seguro de Vida Grupo Póliza, clausulado de la póliza Previhospital Multiriesgo, CDP*
- Estatuto de contratación vigente para la época de los hechos
- Manual de funciones y competencias,
- Hojas de vida, estudios previos. contrato 27 de 2016,
- Acta de liquidación del Contrato 27 de 2016
- Cd soporte de la respuesta del HUSJ del 29 de agosto de 2024

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Agotado el trámite procesal dentro de la presente actuación, procede el Despacho a proferir decisión que le ponga fin a la misma, con fundamento en los preceptos de la Ley 610 de 2000 que rigen esta materia.

Respecto a la decisión que le pone fin al proceso verbal de responsabilidad fiscal, la ley establece: **Artículo 52. Término para proferir fallo.** *Vencido el término de traslado y practicadas las pruebas pertinentes, el funcionario competente proferirá decisión de fondo, denominada fallo con o sin responsabilidad fiscal, según el caso, dentro del término de treinta (30) días".*

En lo que tiene que ver con el sentido que puede tener el fallo en el proceso de responsabilidad fiscal, la referida normatividad señala: **"Artículo 53. Fallo con responsabilidad fiscal.** *El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal*

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 10 de 63

cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable. Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes.

"Artículo 54. Fallo sin responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal."

Es preciso adoptar la decisión que le ponga fin a este proceso, en los términos legales, puntualizando algunos aspectos generales relacionados con la acción fiscal y el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal.

En virtud de las competencias constitucionales señaladas en los artículos 267 modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, 268-5 modificado por el artículo 2º del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, de la Constitución Política de Colombia, legales y reglamentarias, establecidas en las normas de la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto Número 403 del 16 de marzo de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal. Ley 1474 de 2011 por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, en su artículo 128 dispuso la creación en la estructura de la Contraloría General de la República, y demás normas concordantes. Por lo tanto, la competencia ordinaria la tiene la Contraloría Municipal de Popayán para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal verbal, que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

De acuerdo a lo preceptuado este Despacho es competente para proferir decisión.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 11 de 63

Inicialmente debe señalarse que las diligencias del Proceso de Responsabilidad Fiscal son de naturaleza administrativa y encaminadas a determinar si a través de una conducta activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, un servidor público o un particular que tiene a cargo manejo de fondos o bienes del Estado, en ejercicio de gestión fiscal o con ocasión de ella, se generó un daño al patrimonio público y, como consecuencia de ello, se debe entrar a resarcir dicho patrimonio.

El artículo 1º de la referida Ley 610 de 2000 define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como:

"(...) el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Respecto del objeto de la Responsabilidad Fiscal, el artículo 4º de la Ley 610 de 2000 es claro al señalarlo como:

"(...) el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal".

Sentencia C-840 de 2001 La responsabilidad fiscal podrá comprender "(...) La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado (...)"

Igualmente, en la sentencia C-840 de 2001, al señalar:

"(..)

En este orden de ideas, la responsabilidad que se declara a través del proceso fiscal es eminentemente administrativa, dado que recae sobre la gestión y manejo de los bienes públicos; es de carácter subjetivo, porque busca determinar si el imputado obró con dolo o con culpa; es patrimonial y no sancionatoria, por cuanto su declaratoria acarrea el resarcimiento del daño causado por la gestión irregular; es autónoma e independiente, causado a los intereses patrimoniales del Estado. porque

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

 Contraloría Municipal de Popayán	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 12 de 63

opera sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad; y, finalmente, en su trámite deben acatarse las garantías del debido proceso según voces del artículo 29 Superior." la finalidad que se busca en estas diligencias es la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal.

A continuación, se ocupará el Despacho de referirse cada uno de los elementos de la responsabilidad fiscal que servirán de fundamento a la presente decisión, según la enumeración contenida en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000.

I. Daño Patrimonial

El daño es el primer elemento que debe entrar a verificarse cuando se pretende declarar una responsabilidad fiscal. El ordenamiento constitucional y legal que nos rige busca proteger, de manera especial, el patrimonio público, el cual deberá mantenerse indemne frente a las actuaciones dolosas o gravemente culposas de quienes ejercen gestión fiscal y que, eventualmente, podrían ocasionar su menoscabo.

De manera que, de presentarse una lesión al patrimonio del Estado, serán llamados a su resarcimiento quienes, en ejercicio de gestión fiscal o con ocasión de ésta, lo hubiesen ocasionado.

Ahora bien, en cuanto a la responsabilidad fiscal, la definición de daño está contenida en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, lo define en los siguientes términos:

"Artículo 6° Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio Público.

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 13 de 63

En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal."

La Corte Constitucional ha explicado el alcance de esta noción en Sentencia de Unificación SU 620/1996 y C-840 de 2001

"Lo primero que cabe observar a partir del análisis del anterior contenido normativo es que la expresión "intereses patrimoniales" es una referencia al objeto sobre el que recae el daño. De manera general puede decirse que el objeto del daño es el interés que tutela el derecho y que, tal como se ha reiterado por la jurisprudencia constitucional, para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad fiscal, razón por las cuales entre otros factores que han de valorarse, están la certeza y existencia del daño y su carácter cuantificables con arreglo a su real magnitud. De este modo, no obstante, la amplitud del concepto de interés patrimonial del Estado, el mismo es perfectamente determinable en cada caso concreto en que se pueda acreditar la existencia de un daño susceptible de ser cuantificado.

Tal como se puso de presente en la sentencia C-840 de 2001, los daños al patrimonio del Estado pueden provenir de múltiples fuentes y circunstancias y la norma demandada, de talante claramente descriptivo, se limita a una simple definición del daño que es complementada por la forma como éste puede producirse. Así, la expresión intereses patrimoniales del Estado, se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública, y del carácter ampliamente comprensivo y genérico de la expresión, que se orienta a conseguir una completa protección del patrimonio público, no se desprende una indetermina contraria a la constitución".

Acreditada la existencia del daño, debe procederse a su cuantificación, pues ésta deberá guardar correspondencia con el perjuicio causado, sin

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

 Contraloría Municipal de Popayán	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 14 de 63

que sea permisible subvalorarlo o determinarlo por encima de aquel; así lo señaló la Corte Constitucional en sentencia C-840 de 2001, al indicar:

" El perjuicio material se repara mediante indemnización, que puede comprender tanto el daño emergente, como el lucro cesante, de modo que el afectado quede indemne, esto es, como si el perjuicio nunca hubiera ocurrido. Así, "el resarcimiento del perjuicio, debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado mas no puede superar ese límite." Y no podría ser de otro modo, pues de indemnizarse por encima del monto se produciría un enriquecimiento sin causa, desde todo punto de vista reprochable. Por lo mismo, la indemnización por los daños materiales sufridos debe ser integral, de tal forma que incluya el valor del bien perdido o lesionado (daño emergente), y el monto de lo que se ha dejado de percibir en virtud de tal lesión (lucro cesante). A lo cual se suma la indexación correspondiente, que para el caso de la responsabilidad fiscal se halla prevista en el inciso segundo del artículo 53 de la ley 610." (Subrayas fuera del texto)

Ahora bien, en cuanto al daño, también se ha sostenido que hay lugar a su resarcimiento, si bien cuando es producido directamente, también cuando es ocasionado a título de contribución, argumento que se desprende de la simple lectura de los artículos 1º y 6º de la Ley 610 de 2000, los cuales precisan que la responsabilidad fiscal no solo se predica del gestor fiscal directo, sino de todo aquel que con ocasión de la gestión fiscal genere o contribuya a generar el daño fiscal; pretender que la acción o la responsabilidad fiscal, y por consiguiente la generación del daño, solo se predicen respecto de los titulares directos de dicha gestión, es desconocer la voluntad del legislador manifestada en el contenido de dichas normas

II. La Conducta del Gestor Fiscal

El segundo elemento de la responsabilidad fiscal que el Despacho debe analizar es la conducta de quien realiza gestión fiscal, la cual tiene que caracterizarse por una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; por lo anterior, haremos una descripción tanto de lo que se conoce como gestión fiscal y posteriormente nos referiremos al dolo y a la culpa.

La Gestión Fiscal

En los términos del artículo 267 de nuestra Constitución Política "el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

 Contraloría Municipal de Popayán	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 15 de 63

República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación".

A su turno, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º estableció la definición de la Gestión Fiscal en los siguientes términos:

"Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.."

En este orden de ideas, el concepto de gestión fiscal tiene que ver con la administración o manejo de los bienes y recursos públicos en las distintas etapas y la vigilancia que sobre los mismos corresponde hacer; se deberán analizar las actuaciones económicas, jurídicas y financieras que reflejen dicha gestión, estableciendo que se hagan con sujeción a las normas vigentes y atendiendo a los criterios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad.

Sobre la gestión fiscal se pronunció la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-840 de 2001, al señalar:

"Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades.

Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuestó, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo.

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 16 de 63

Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, al tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado.

Por lo tanto, cuando alguna contraloría del país decide crear y aplicar un programa de control fiscal en una entidad determinada, debe actuar con criterio selectivo frente a los servidores públicos a vigilar, esto es, tiene que identificar puntualmente a quienes ejercen gestión fiscal dentro de la entidad, dejando al margen de su órbita controladora a todos los demás servidores. Lo cual es indicativo de que el control fiscal no se puede practicar in sólido o con criterio universal, tanto desde el punto de vista de los actos a examinar, como desde la óptica de los servidores públicos vinculados al respectivo ente. Circunstancia por demás importante si se tienen en cuenta las varias modalidades de asociación económica que suele asumir el Estado con los particulares en la fronda de la descentralización por servicios nacional y/o territorial. Eventos en los cuales la actividad fiscalizadora podrá encontrarse con empleados públicos, trabajadores oficiales o empleados particulares al, sin que para nada importe su específica condición cuando quiera que los mismos tengan adscripciones de gestión fiscal dentro de las correspondientes entidades o empresas.

Bajo tales connotaciones resulta propio inferir que la esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. **Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata.**" (Negritas fuera del texto).

Dolo y culpa grave

Atendiendo a que la responsabilidad fiscal se encuentra enmarcada dentro de un régimen de responsabilidad subjetiva, corresponde analizar la conducta desplegada por el gestor fiscal para verificar si ésta se enmarca dentro del dolo o la culpa grave. En cuanto al dolo debemos decir que la doctrina, de manera uniforme, identifica dos elementos esenciales en el mismo, a saber:

Un **elemento cognitivo**: la persona conoce la ilicitud de la conducta y es consciente de que su proceder es contrario a derecho.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 17 de 63

Un **elemento volitivo**: adicionalmente, la persona quiere la realización de la conducta prohibida, es decir, tiene la clara intención y la decisión de realizarla pese a que sabe de su ilicitud.

Ahora bien, verificado el contenido de la Ley 610 de 2000, se constata que ésta no contiene ninguna definición ni los parámetros a tener en cuenta respecto a la graduación de la culpa en el proceso de responsabilidad fiscal; lo que ha llevado a la Contraloría General de la República del país a acudir a lo preceptuado a este respecto en otros estatutos legales.

En esta búsqueda, se arriba al contenido del artículo 63 del Código Civil Colombiano, el cual distingue tres clases de culpa, así como una definición del dolo, al indicar:

"Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro."

De la misma manera, a este respecto el Despacho se remite a lo señalado por la jurisprudencia del Consejo de Estado en sentencia del 31 de julio de 1997, donde el alto tribunal manifestó:

"El juez debe valorar la asignación de funciones señaladas en el reglamento o manual de funciones sin que dicho reglamento pueda, de ningún modo, como lo sugieren algunos, entrar a definir

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

 Contraloría Municipal de Popayán	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 18 de 63

cuales conductas pueden calificarse de culpa grave o dolo por cuanto este es un aspecto que la carta ha deferido a la reserva de ley.

De aquí se desprende que si bien los conceptos de culpa penal y culpa civil pueden equipararse, el juez administrativo al momento de apreciar la conducta del funcionario público para determinar si ha incurrido en culpa grave o dolo, no debe limitarse a tener en cuenta únicamente la definición que de estos conceptos trae el Código Civil referidos al modelo del buen padre de familia para establecerla por comparación con la conducta que en el abstracto habría de esperarse del "buen servidor público", sino que deberá referirla también a los preceptos constitucionales que delimitan esa responsabilidad."

Quiere decir lo anterior, que tanto en cabeza del gestor fiscal directo como quien interviene en ella a través de una relación próxima, necesaria y determinante, recaen una serie de obligaciones funcionales que le exigen saber y conocer el conjunto de actividades previstas por el legislador y a las cuales debe adecuar su actuar para efectuar una correcta administración de los recursos públicos, así como lograr los propósitos que la constitución y la ley han previsto para dichos recursos.

Es así como quienes tienen que ver con la gestión fiscal, a diferencia de los demás sujetos de derecho, tienen la obligación de conocer plenamente sus deberes y obligaciones funcionales y, como consecuencia de ello, ajustar su actuar a lo allí previsto; de no hacerlo, pueden estar incurso en una conducta dolosa; pero si lo hace, incurriendo en descuido o negligencia, se le puede imputar culpa grave en su actuar.

II. Nexo causal entre la conducta y el daño

El objetivo que se busca con la carga de tener que probar el nexo de causalidad es establecer una relación entre la conducta asumida por una persona y las consecuencias de sus actos, en otras palabras, lo que se pretende es probar la existencia de una conexión necesaria entre un antecedente (causa) y un consiguiente (efecto)

En materia de responsabilidad fiscal, el nexo causal implica que entre la conducta adelantada y el daño producido debe existir una relación determinante y condicionante de causa — efecto, que permita establecer que el daño es el resultado necesario de la conducta activa u omisiva desplegada por el gestor fiscal.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Así, en el proceso de responsabilidad fiscal es preciso determinar que el servidor público o el particular que administre recursos públicos, despliegue una conducta que produzca el daño fiscal con dolo o culpa grave y que dicho daño recaiga sobre bienes del Estado que se encuentren bajo su esfera de acción.

Sobre este punto se pronunció la Corte Constitucional en la Sentencia C-840 de 2001, al indicar:

"(...) quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades."

DEL CASO EN CONCRETO

Con ocasión del traslado del Hallazgo fiscal 17 de 2018 producto de la auditoría regular realizada al Hospital Universitario San José de Popayán vigencia 2016 y 2017, la Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Popayán por medio de Auto 24 del 6 de agosto de 2019 de apertura e imputación de responsabilidad Fiscal RF 04 de 2019, en donde se evidencia un presunto detrimento patrimonial al Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$ 6.760.160)** con cargo al presupuesto de la Empresa Social del Estado por el pago de un Seguro de Vida grupo para amparar los siguientes riesgos: vida, muerte natural o accidental, incapacidad total y permanente, doble indemnización y auxilio funerario para funcionarios de planta del Hospital Universitario San José, seguro que no debió haber adquirido el Hospital, valor que fue pagado en marco del contrato 027 del 19 de enero de 2016 celebrado entre el Hospital Universitario San José de Popayán y La previsora S.A Compañía de Seguros

Ahora bien, en audiencia de descargos realizada el 16 de diciembre de 2020, la apoderada de la Previsora S.A Compañía de seguros Interpone la Nulidad de lo actuado dentro del proceso en cuanto en el auto de imputación se estableció que el proceso se tramitaría por doble instancias siendo que la cuantía para la época de los hechos era de \$ 137.819.100, y que en el auto se establece que la entidad afectada es la empresa de Telecomunicaciones de Popayán, en la misma diligencia se resuelva la solicitud, la cual es negada conforme al artículo 110 de la ley

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 20 de 63

1474 de 2011, en el entendido que el hecho de haberse indicado que se llevaba en doble instancia no constituye una irregularidad sustancial que afecte el debido proceso y el derecho de defensa, advirtiendo que el proceso se tramitara en única instancia.

Así mismo, se recepcionan los descargos presentados por las partes antes descritas, en la misma audiencia se aportan, solicitan las siguientes pruebas: 1. Oficiar al HUSJ para que envíe copia del manual de contratación vigente a enero de 2016, que indique o certifique desde que fechas se vienen adquiriendo pólizas de vida en el HUSJ en vigencias anteriores a 2016. 2. Oficiar a la previsorora para que indique desde que fecha vienen siendo adquiridas las pólizas de vida por parte del HUSJ. 3. Copia de Pólizas de Seguro, 1287 aportada por la Previsora S.A. 4. Oficiar a la previsorora S.A para que certifique la disponibilidad asegurada según póliza 1287, 5. Oficiar al Hospital Universitario San José para que envíe copia del contrato 027 de 2016, copia de las órdenes de pago dl 29 de enero de 2016 y 28 de febrero de 2018, copia de la hoja de Vida de Señor ANDRES ALBERTO NARVAEZ SANCHEZ, decreto de nombramiento y acta de posesión, certificación hasta cuando prestó los servicios como gerente de la entidad y Copia de Manual de Funciones del cargo, Mediante auto 01 del 3 de mayo de 2021, se resuelve recurso de apelación interpuesto contra auto que niega la Nulidad respecto de la Apertura de e imputación fiscal proferido dentro del proceso de responsabilidad Fiscal RF 04 2019, pruebas que fueron trasladadas a las partes procesales en debida forma y el 8 de octubre de 2024 se recepcionaron los alegatos de Conclusión

Teniendo en cuenta lo anterior este despacho se referirá a los descargos presentados por las partes, los alegatos de conclusión y de las pruebas que existen en el proceso

DESCARGOS DE DRA YENNI CAMPOS APODERADA DEL SEÑOR ANDRÉS ALBERTO NARVAEZ SANCHEZ quien expresa que *"De acuerdo al criterio de la defensa este ente de control carece de los elementos necesarios para la imputación responsabilidad fiscal a mi defendido y posteriormente derivarle una Responsabilidad Fiscal*

1. No existe el elemento objetivo de la responsabilidad fiscal de acuerdo al Consejo de Estado en la jurisprudencia emitida el 16 de marzo de 2017 con radicación 680012331000201000706-01 Consejero Ponente María Elizabeth García Gonzales ha dicho que para que se dé por satisfecho el elemento principal de la responsabilidad fiscal "es indispensable que se tenga una certeza absoluta respecto de la existencia del daño patrimonial por lo tanto es necesario que se trate de un daño existente, específico,

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 21 de 63

objetivamente verificable, determinado o determinable", es claro que para esta apoderada el ente control erra ostensiblemente puesto que arguye en el hallazgo fiscal 17-2018 luego de transcribir una serie de supuestos que no tienen nada que ver cómo define la columna vertebral en este proceso y que fue corroborado en este audiencia en la lectura para citar el auto de imputación: " seguro que no debió haber adquirido el Hospital, por cuanto va en contravía de lo manifestado en concepto 45541 de 2016, Departamento Administrativo de la Función Pública – sobre póliza de seguro de vida para funcionarios públicos, emitido el 27 de enero de 2016.." fundamenta la atribución legal que hace en el presente auto del concepto emitido por el departamento de la función pública respecto de la adquisición de una póliza de seguro de vida para los empleados entidad cuya naturaleza jurídica dista de manera sustancial del HUSJ, soslayando además que un concepto no tiene fuerza vinculante y menos basar en este un elemento para imputación de responsabilidad fiscal.

Como puede el ente de control tener certeza absoluta de la existencia del daño sino tiene siquiera la norma legal que sustente la antijuridicidad del daño que acusa es de resaltar que ni en el acápite de fundamento de derecho ni en las consideraciones que se establecen en el auto mucho menos en el plegario análisis sobre los elementos que endilga la responsabilidad fiscal puede el ente de control indicar cuales son los elementos legales que se han infringido para determinar el supuesto detrimento al erario público.

2. Existe una ausencia de una actuación gravemente culposa por parte mi defendido en los hechos que suscitan el presente proceso la culpa grave por la que imputa a mi defendido se encuentra definida en el artículo 63 del código civil "... no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios..." el consejo de estado ha sostenido en materia de responsabilidad fiscal que la culpa grave se materializa "cuando el gestor fiscal no maneja los negocios ajenos entendidos como los público en este caso con la suficiente negligencia con que las que incluso las personas negligentes atendían los propios" sentencia del 15 de abril del 2010 con radicación 66000123310003206000102-01 consejero ponente Rafael Ostaur con fundamento en lo anterior no es posible asegurar que en el presente asunto se materializa el elemento subjetivo de la responsabilidad fiscal en tanto no puede asegurarse con hechos probados que el Dr. Andrés Alberto Narváez Sánchez como Gerente del HUSJ de Popayán para la época de los hechos haya actuado con negligencia en la suscripción del contrato 27-2016 no existen pruebas dentro del expediente que permitan afirmar tal cosa carga que indudablemente

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 22 de 63

no corresponde al ente investigador más bien por el contrario existen una serie de elementos que una vez sean traídos al proceso y se analicen por parte del despacho con base en las reglas de la sana crítica darán claridad de la situación en particular así por ejemplo el hecho que el hospital adquiría la mencionada póliza desde el año 1994 se trataba de la adquisición de un seguro que se encontraba en el grupo de pólizas que se adquiría el hospital año a año sin que ninguna vigencia la contraloría municipal de Popayán ni otras entidades del orden nacional que vigilan el funcionamiento de la institución hospitalaria tales como ministerio de salud, superintendencia nacional de salud, ministerio de hacienda y crédito público hubiesen inculcado reparo alguno aunado a esto para la suscripción del contrato se logró conforme lo establecían las normas internas del HUSJ que reglamentaban la contratación se trató de un contrato cuyo objeto fue lícito y su suscripción implicó el cumplimiento de una serie etapas que están regladas se hizo de manera transparente, la nueva legislación fiscal incorporó las presunciones de dolo y culpa grave en el manejo de los procesos de responsabilidad fiscal la circunstancia quedó registrada en el artículo 118 de la ley 1474 de 2011 cuyo objeto fue de dotar a las contralorías con una herramienta que indefectiblemente ayuda a la consolidación de la celeridad del proceso verbal de responsabilidad fiscal no puede dejarse de lado el hecho que para que pueda proferirse una condena de responsabilidad fiscal en contra de los presuntos responsables el ente de control tiene la responsabilidad de la carga de acreditar ocurrencia de todos y cada uno de los elementos imprescindible para que esta se configure de no hacerlo deberá presentarse a la consecuencia obligada de no cumplimiento de la carga y es que al ser esta un imperativo jurídico de la parte su insatisfacción hace el ente de control fracase en su aspiración de imputar la responsabilidad fiscal y es que sin la aplicación del artículo 66 de la ley 610 de 2000 nos referimos al artículo 177 del código general del proceso establece que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen ya hemos dicho defecto jurídico que persigue la contraloría en el presente asunto no se encuentra basado en ninguna norma legal por lo tanto no es incluida en la violación o en el olvido de esta norma que establece el código general del proceso ahora con el material probatorio arrojado al proceso se puede establecer que el incumplimiento de la carga de la prueba no se han afectados sin que haya lugar de dudas los supuestos requeridos para que pueda hablarse con certeza de los elementos compromete la responsabilidad fiscal de mi prohijado se tiene entonces que esta defensa no existieron los elementos para

 Contraloría Municipal de Popayán	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 23 de 63

imputar responsabilidad fiscal y mucho menos para derivarla en un posible fallo".

DESCARGOS DRA KENIE LORENA GARCIA APODERADA DE LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS presenta sus descargos así "procedo a pronunciarme frente al auto 24 del 6 de agosto de 2019 por medio del cual se dicta apertura e imputación del proceso de responsabilidad fiscal y se vincula en calidad de tercero civilmente responsable a la sociedad que represento solicito desde ya sea exonerado de cualquier tipo de responsabilidad que se pretenda endilgarse consecuentemente se proceda a resolver su desvinculación todo ello conforme a los siguientes fundamentos facticos y jurídicos 1. Señalar que la responsabilidad fiscal está compuesta por tres elementos sinequanon que han sido determinados por la contraloría con la certeza tal que le permite endilgar la responsabilidad sin duda algunos dichos elementos se encuentran descritos en el artículo 5 de la ley 610 de 2000 de la siguiente manera: "La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores", con respecto a la inasistencia del daño patrimonial para que se pueda endilgar una responsabilidad fiscal estos elementos deben tener un soporte probatorio adecuado pues a falta de su demostración no podría llegar atribuirse ninguna ni declararse dicha responsabilidad en cabeza de los investigados ni mucho menos una eventual responsabilidad fiscal en contra de la previsora como garante vinculada en este proceso lo que se puede apreciar es que pérdida no se ha configurado dicho detrimento patrimonial dado que en primer lugar los conceptos trascritos en el auto de imputación proferidos por el departamento administrativo de la función pública y el ministerio de salud y protección social no poseen fuerza vinculante en el marco del control fiscal son orientaciones de carácter general que no comprenden la solución directa de problemas específicos ni el análisis de actuaciones particulares igualmente el ente de control debe tener en cuenta que el HUSJ es una E.S.E. que tiene la facultad de crear sus propios manuales de contratación por estar sometidos al régimen civil de contratación y en virtud de ello se celebró el contrato 027 de 2016 para el suministro de pólizas multirriesgo entre los cuales está la póliza seguros de vida de grupo sin embargo es de suma importancia mencionar que la póliza de seguros de vida de grupo tiene como finalidad otorgar proteger la vida o la integridad física del grupo de personas que para las entidades públicas esta se convierte en una solución que protege el capital más importante de las mismas que son sus trabajadores para el caso en concreto dentro de dicha póliza de seguro de vida de grupo las coberturas que se contrataron fueron de muerte natural o accidental, incapacidad total y

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 24 de 63

permanente, doble indemnización, auxilio funerario por cuanto se está buscando mejorar las condiciones de los trabajadores frente a estas situaciones que pueden afectar mejor la calidad de vida del trabajador y de su grupo familiar y auxilio funerario no por esto se puede endilgar que hay un daño patrimonial cuando se realiza un contrato de suministro con la previsora para obtener dicha póliza en segundo lugar en el presente caso también hay inexistencia de culpa grave o dolo en cabeza del presunto responsable toda vez que este elemento no se encuentra configurado por parte del presunto responsable por cuanto se evidencia que en este caso ni siquiera se ha logrado acreditarse por el presente ente de vigilancia la existencia de un detrimento patrimonial o menoscabo de fondos o bienes de la entidad asegurada como consecuencia de la contratación con la póliza de seguro de vida de grupo del HUSJ más si se tiene en cuenta que el gerente el señor Andrés Alberto Narváez contrato dicha póliza en aras de brindarles bienestar laboral a los empleados del hospital y lo hizo dentro de las funciones de su cargo sin violar reglamento alguno de lo anterior se deriva que la Contraloría Municipal de Popayán no acreditó la existencia de una ocupación dolosa o gravemente culposa del presunto responsable amparado bajo la póliza objeto de vinculación pues el señor Andrés Alberto Narváez desarrollo las actividades propias de su cargo a cabalidad y por tal motivo no debe ser declarado responsable dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal objeto del presente pronunciamiento por otra parte hay una inexistencia de obligación a cargo de la compañía aseguradora por cuanto no se reúnen los elementos configurativos de la responsabilidad fiscal es decir en términos generales y como se ha venido exponiendo de manera transversal en documentos para que pueda declararse la responsabilidad fiscal del caso en concreto es necesario se encuentren acreditados los requisitos del artículo 5 de la ley 610 de 2000 de esta manera y recapitulando las conclusiones a las que se llegó anteriormente resulta evidente la improcedencia jurídica y fáctica declarar la existencia de dicha responsabilidad por cuanto de los elementos probatorios que obran en el caso no se vislumbra ni se acredita un patrón de conducta que demuestre una conducta gravemente culposa o dolosa en cabeza del presunto responsable fiscal por lo cual hace jurídicamente improcedente la declaratoria de responsabilidad fiscal en contra del presunto responsable se debe concluir que tampoco se puede exigir pago alguno a mi procurada derivada de la póliza No. 1287 con vigencia del 10 de enero de 2015 hasta el 20 de enero de 2016 en consecuencia el honorable despacho no tiene una alternativa diferente que desvincular a la previsora del proceso de responsabilidad y no endilgar responsabilidad fiscal contra el presunto responsable ahora bien la póliza No. 1281 anexo 8 no ofrece cobertura a los hechos materia de

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 25 de 63

controversia en fundamento en el límite temporal pactado es decir en el auto de apertura de imputación se vinculó a mi representada en virtud de la póliza pre hospital multirriesgo 1287 con vigencia del 20 de enero de 2016 hasta el 1 de enero de 2017 sin embargo dicho anexo no ofrece cobertura al hecho investigado por cuanto el contrato de suministro 027 de 2016 se suscribió el 19 de enero de 2016 estando por fuera de la vigencia del anexo 8 no obstante por cuanto la póliza ha tenido certificados de renovación el anexo que ofrecería un eventual caso de cobertura sería el número 0 que va con vigencia del 10 de enero de 2015 hasta el 20 de enero de 2016 teniendo en cuenta que los hechos se suscitaron el 19 enero de 2016 indicando lo anterior igualmente se debe tener en cuenta que para que opere dicha póliza se debe haber configurado el riesgo asegurado y esto no ha ocurrido por cuanto no se ha generado un daño patrimonial y por ende no hay lugar a declarar responsabilidad fiscal por otra parte la póliza contiene unos límites máximos de responsabilidad condiciones de seguro y disponibilidad de la suma asegurada en la póliza 1287 tal como se indicó anteriormente el título por el cual se vinculó a mi representada en calidad de tercero civilmente responsable al presente proceso de responsabilidad fiscal es el contrato de seguros referenciado razón por la cual la fuente fáctica de una eventual responsabilidad civil es la realización del riesgo asegurado entendido bajo las condiciones generales y particulares de la póliza así como sus vigencias, condiciones y deducibles y demás así en el remoto e improbable evento en que el despacho considere que la póliza que hoy nos concierne si presenta cobertura para los hechos objeto de este litigio que si se realizó el riesgo asegurado mediante contrato de seguros que ella documento y que en ese sentido si ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional contra la previsora exclusivamente bajo esta hipótesis el ente fiscal deberá tener en cuenta entonces que no podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada incluso de lograr demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores por supuesto sin que esto considera aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada en este orden de ideas mi representada no estará llamada a pagar cifra que exceda el monto del daño que efectivamente se logre demostrar que lo cual para este evento son 300 millones de pesos sin perjuicio de lo que ya se haya agotado de la póliza es decir por cuanto deberá afectarse la póliza teniendo en cuenta el monto máximo limite y el monto disponible hasta la fecha de la ocurrencia de los hechos en la póliza multirriesgo hospitalaria 1287 también se pactó un deducible el ente fiscal también deberá tener en cuenta que al momento de convertir los amparos que nos ocupa se pactó un deducible al cual se encuentra en las condiciones generales de la póliza se establece por un monto del 10% de la pérdida o mínimo un salario mínimo es decir que para este proceso el deducible

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código	Versión
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	1.3	001

Página 26 de 63

que debería aplicarse es el 10% de la pérdida del daño patrimonial que equivalen a \$ 877.803; por otra parte solicito se tenga como pruebas por parte de la previsorora me permito aportar la póliza de seguros prehospitolaria no. 1287 certificado 0 vigencia 10 de enero de 2015 hasta el 20 de enero de 2016 con sus respectivas condiciones y particularidades en general igualmente solicito que se oficie a la compañía la previsorora para que certifique la disponibilidad de la suma asegurada de la póliza de manejo No. 1287."

Ahora bien, de los argumentos presentados por las partes y las pruebas documentales aportadas y decretadas en la audiencia de descargos es importante analizar los siguientes aspectos que fueron probados en el proceso; que el señor ANDRES ALBERTO NARVAEZ SANCHEZ identificado con C.C 12.914.113 de Tumaco Nariño, fue nombrado mediante decreto 20121800003195 del 29 de mayo de 2012 y con acta de posesión del 31 de mayo de 2012 como Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E, que de acuerdo con certificación expedida por la profesional Betty Fabiola Rojas Gallego Profesional Universitario Grado 02 del Área de talento humano, El Dr Narváez Sánchez se desempeñó como Gerente el Hospital Universitario San José entre el primero (1) de junio de 2012 y hasta el 31 de marzo de 2016, periodo en el cual se dieron los hechos objeto del presente proceso, ahora bien al revisar el Acuerdo 014 del 17 de abril de 2012 "mediante el cual se adopta el manual de funciones y competencias del hospital universitario San José de Popayán -ESE" vigente para la época de los hechos encontramos que entre las funciones establecidas para el gerente están la numeral 8 Actuar como ordenador del gasto y ejecutar adecuadamente el presupuesto anual y sus modificaciones.. 18 Celebrar o suscribir los contratos de la Empresa Social del Estado, de conformidad con las autorizaciones que para el efecto expida la Junta Directiva. Entre otras, de lo anterior se concluye que el señor Andrés Alberto Narváez Sánchez efectivamente tiene la calidad de gestor Fiscal.

Así mismo, por medio de Oficio de 12 de mayo de 2021 en respuesta a oficio de RF 0371 la Previsorora Compañía de Seguros S.A, el cual tiene por asunto *Solicitud de información de Póliza de Seguro Previhospital Multirriesgo*, al cual se le adjunta el listado de Pólizas Vida Grupo Hospital Universitario San José el cual contiene la siguiente información: Ramo, Nro. de póliza, Año, fecha de emisión, vigencia desde, vigencia hasta, valor de la prima, y asegurado; tal con el documento anterior queda demostrado entonces que el Hospital Universitario San José de Popayán E.SE adquirió pólizas de vida para los empleados de la entidad desde el año 2000 con la Previsorora S.A Compañía de seguros, tal y como se puede evidenciar en la siguiente imagen (Tomada de respuesta)

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6		Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA			

Página 27 de 63

LISTADO DE POLIZAS VIDA GRUPO HOSPITAL SAN JOSE

Ramo	Pol.	Año	End.	Emission	Vig. Desde	Vig. Hasta	Prima	Asegurado
S.V.G	1001001	2000	1	12/01/2000	1/01/2000	1/01/2001	14.582.480,00	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE
S.V.G	1001001	2001	3	19/01/2001	1/01/2001	1/01/2002	14.582.480,00	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE
S.V.G	1001146	2002	1	28/02/2002	26/02/2002	26/05/2002	6.323.625,00	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE
S.V.G	1001146	2002	3	27/05/2002	26/05/2002	26/06/2002	1.645.479,00	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE
S.V.G	1001146	2002	5	27/06/2002	26/06/2002	27/07/2002	1.645.479,00	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE
S.V.G	1001185	2003	1	5/03/2003	1/01/2003	1/03/2003	2.958.904,00	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE
S.V.G	1001185	2003	3	27/03/2003	1/03/2003	1/05/2003	2.958.904,00	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE
S.V.G	1001185	2003	5	3/05/2003	1/05/2003	1/01/2004	9.019.178,00	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE
S.V.G	1001185	2003	6	7/10/2003	1/05/2003	1/01/2004	9.019.178,00	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE
S.V.G	1001185	2003	8	7/10/2003	1/05/2003	1/01/2004	9.019.178,00	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE
S.V.G	1001185	2004	10	2/01/2004	1/01/2004	28/02/2004	2.497.760,00	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE
S.V.G	1001302	2005	1	2/08/2005	1/08/2005	28/02/2006	5.516.000,00	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE
S.V.G	1001302	2006	3	28/02/2006	28/02/2006	28/09/2006	4.575.935,00	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE
S.V.G	1001302	2006	5	28/09/2006	28/09/2006	31/01/2007	2.627.140,00	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE
S.V.G	1001302	2007	7	8/02/2007	31/01/2007	31/01/2008	6.995.760,00	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE
S.V.G	1001302	2008	9	4/02/2008	31/01/2008	31/01/2009	6.656.160,00	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE
S.V.G	1001302	2009	11	9/02/2009	31/01/2009	31/01/2010	6.034.200,00	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE
S.V.G	1001302	2010	13	29/01/2010	31/01/2010	31/01/2011	4.334.400,00	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE
S.V.G	1001302	2010	14	23/02/2010	31/01/2010	31/01/2011	4.334.400,00	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE
S.V.G	1001381	2010	1	22/02/2010	31/01/2010	21/12/2010	3.847.522,00	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE
S.V.G	1001381	2010	3	20/12/2010	21/12/2010	31/01/2011	499.000,00	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE
S.V.G	1001381	2011	5	31/01/2011	31/01/2011	1/01/2012	3.043.104,00	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE
S.V.G	1001381	2011	6	1/02/2011	31/01/2011	1/01/2012	8,00	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE
S.V.G	1001381	2012	8	19/01/2012	1/01/2012	1/04/2012	882.244,00	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE
S.V.G	1001381	2012	10	29/03/2012	1/04/2012	16/05/2012	1.143.707,00	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE
S.V.G	1001451	2012	1	11/05/2012	16/05/2012	31/01/2013	4.712.055,00	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE
S.V.G	1001451	2013	3	31/01/2013	31/01/2013	30/11/2013	4.872.329,00	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE
S.V.G	1001451	2013	5	2/12/2013	30/11/2013	27/01/2014	863.485,00	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE
S.V.G	1001451	2014	7	27/01/2014	27/01/2014	5/02/2014	133.989,00	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE
S.V.G	1001451	2014	9	7/02/2014	5/02/2014	22/06/2014	1.834.674,00	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE
S.V.G	1001451	2014	11	26/06/2014	22/06/2014	10/01/2015	3.430.679,45	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE
S.V.G	1001514	2015	1	13/01/2015	10/01/2015	20/01/2016	6.199.000,00	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE
S.V.G	1001514	2016	3	22/01/2016	20/01/2016	1/01/2017	6.760.160,00	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE
S.V.G	1001514	2017	5	6/01/2017	1/01/2017	11/01/2017	197.248,00	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE

Desde el despacho se ofició por medio de oficio RF 370 del 4 de mayo de 2021 la solicitud de Certificación desde que fecha el HUSJ adquiere las pólizas, a este punto no se le dio respuesta, por medio de RF 784 de 2024, se ofició nuevamente a la oficina Jurídica y la oficina de Talento Humano con el fin de que se certificara desde que fecha el HUSJ adquiriría pólizas de seguro de vida para los empleados Hospital Universitario San José con anterioridad al año 2016, a lo que la oficina jurídica del HUSJ expidió certificación de radicado interno 1359 de 2024, la cual se establece que

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 28 de 63

revisado los archivos de la oficina asesora Jurídica del HUSJ E.S.E se identifica que La previsora S.A Compañía de seguros suscribió los siguientes contratos así:

	OFICINA ASESORA JURIDICA	PO-JUR-01
		Versión: 05
		Página 1 de 2

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E. Y CON BASE EN LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. que se identifica con NIT 891.580.002-5, se verifico que la compañía LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, identificada con el NIT. 860002400-2 suscribió con el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN E.S.E. los siguientes contratos.

NRO. CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	OBJETO	VALOR
001	09/01/2015	20/01/2016	El contratista se compromete para con el Hospital a la expedición y suministro de pólizas multirisgo para el Macroproceso de apoyo en el proceso de gestión de Almacén, con una vigencia de trescientos sesenta y cinco (375) días, desde el diez (10) enero de 2015 hasta el veinte (20) de enero de 2016, plan de cobertura integral así: Daños materiales sección sustracción con violencia, daños materiales sección corriente débil, daños materiales rotura maquinaria, responsabilidad civil-extrac contractual, responsabilidad clínica y Hospitales, global de manejo, responsabilidad civil de servidores públicos, transporte de valores, automóviles, y infidelidad y riesgos financiero y vida grupo del Hospital Universitario San José E.S.E conforme a la cotización presentada por el contratista fechada el ocho (8) de Enero de 2015, la cual forma parte integral del presente contrato de suministros.	\$792.774.832
045	05/02/2014	20/08/2014	El contratista se compromete para con el Hospital a la expedición y suministro de pólizas multirisgo de acuerdo a los requerimientos hechos por el Hospital, para garantizar el aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles, responsabilidad-civil extrac contractual-medica, responsabilidad-civil extrac contractual de los servidores públicos, responsabilidad civil extrac contractual de predios y labores y operaciones, Global de manejo, transporte de valores, infidelidad y riesgos financieros, automóviles, daños materiales y vida de los servidores públicos del Hospital Universitario San José de Popayán Empresa Social del Estado conforme a la cotización del 30 de enero de 2014, la cual forma parte integral del presente contrato de suministros.	\$277.186.868

La oficina de Talento Humano del HUSJ E.S.E, por medio de correo electrónico del 4 de septiembre de 2024 expide respuesta a oficio RF 799 de 2024 en los siguientes términos

De acuerdo a la solicitud de la referencia, me permito informar que la oficina de Talento Humano del Hospital Universitario San José de Popayán – E.S.E. no tramita ni ha tramitado pólizas de seguros de vida para los empleados, solicitud que debe ser dirigida a la oficina de Almacén y/o Jurídica de la Institución.

Teniendo en cuenta lo anterior para el despacho es claro, que a pesar de que la Oficina Jurídica y la Oficina de Talento humano del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E no haya certificado los tiempos en los que la entidad efectivamente adquirió las pólizas de seguro de Vida en años anteriores al 2016, está probado que entre los años 2014 a

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 29 de 63

2016 si se adquieren las pólizas de seguro de vida de acuerdo a la certificación expedida por la oficina jurídica del HUSJ, sin embargo con la relación de pólizas de vida que fue expedida por la Previsora S.A compañía de seguros se prueba que el Hospital Universitario San José de Popayán adquirió Pólizas de Seguro de Vida para sus empleados desde el año 2000.

Ahora bien, el despacho se referirá a los alegatos de Conclusión presentados por las partes iniciando con la apoderada del **Dr Andrés Alberto Narváez Sánchez la Dra Yenni Campos**, así: de manera inicial reitera los argumentos presentados en los descargos del proceso RF 04 2019, adicionalmente expresa que "en la audiencia de descargos se realizó una amplia explicación del rango que ocupan los conceptos en la pirámide normativa y en las fuentes del derecho- quiero que se tomen esos argumentos que se expusieron en los descargos como complemento de estos alegatos de conclusión – pero a manera de conclusión nosotros dijimos que es claro que , los conceptos jurídicos proferidos por las entidades públicas como respuestas a las consultas que se hacen en ejercicio del derecho de petición a otras entidades, no tienen fuerza vinculante ni mucho menos son fuente de derecho." Expresa que la Corte Constitucional en sentencia C-532 del año 2005 con magistrado ponente Humberto Sierra Porto dijo lo siguiente refiriéndose a un proceso de Responsabilidad Fiscal que baso el supuesto daño en la presunta violación de un concepto y se cita a la Corte de manera textual " los conceptos emitidos por las entidades públicas en respuesta a un derecho de petición de consulta de acuerdo con lo expuesto en el artículo 25 del CPACA, son orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente. De llegar a establecerse una responsabilidad patrimonial por el contenido de tales conceptos, entonces esto podrían traer como consecuencia no solo que se rompa en canal seguido de comunicación entre el pueblo y la administración que existe y se ha consolidado en el fin del derecho de petición de consultas, si no que podría significar al mismo tiempo la ruptura del principio de legalidad y con ella una vulneración al principio de Estado de Derecho por cuanto se otorgaría a cada autoridad pública el derecho de hacer una interpretación de la Ley"

Expresa que su defendido no ha actuado con culpa grave o dolo de acuerdo a lo manifestado en los descargos.

" Ahora bien, al efectuar el análisis de este elemento en el auto de imputación de responsabilidad fiscal de este proceso, es claro para esta defensa que no existió negligencia en la conducta del Dr. Narváez, la cual implica una falta de atención que debe presentar el agente en sus

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 30 de 63

actuaciones en la conducta del Dr. Narváez, en tanto para la adquisición de las pólizas multirriesgo a través de los últimos 15 años anteriores al 16 en el Hospital Universitario San José de Popayán, se esta se estableció un tráfico usual de la gestión, para tales efectos y dependiendo del régimen interno que corresponda y eso según el manual y el estatuto de contratación que estuvieran vigentes, se agotaba un procedimiento que incluía:

- La certificación o reporte por parte de la oficina de talento humano del listado de los funcionarios del hospital que serían los incluidos para la adquisición de una póliza o seguro de vida, grupo que había sido pactada en la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la institución hospitalaria y ANTHOC en el mes de mayo del año 1994, que pacto la realización de un cálculo o estudio actuarial que determinaría la viabilidad de póliza de tales características con miras a proteger a las personas que tenían relación laboral con el Hospital siendo adquirida aproximadamente desde el año 2000.

Esta afirmación que hicimos en la etapa de descargos quedo plenamente demostrada con las pruebas que se practicaron, una de ellas es el oficio que se le hizo a La Previsora S.A., quien certifica que desde el año 2000 del oficio del 12 de mayo del 2021 nos fue trasladado como prueba, certifica que desde el año 2000 se adquiría la póliza de seguros vida para los empleados del Hospital Universitario San José.

Con esto que queremos significar, que la conducta del Dr. Andrés Narváez, no fue negligente por que se adquirió conforme a un tráfico usual que venía como una regla en el Hospital Universitario San José, no fue que en todos los años anteriores nunca se había comprado la póliza y el de manera descuidada o negligente la compro en el año 2016, hacia parte de una política institucional de un pacto que se había establecido entre el hospital y los trabajadores en una convención colectiva que no fue denunciada y que estaba plenamente vigente en el momento en el que se adquirió esa póliza, eso como elemento para significar que no hubo una conducta culposa y menos gravemente culposa, como se esboza en el auto de apertura de imputación de responsabilidad fiscal en esa medida y debido a que las condiciones financieras del hospital permitieron a lo largo de todos esos años incluyendo la vigencia de 2016, de adquirir dicha póliza, se efectuó tal adquisición en el marco de un trámite interno que estaba establecido.

Aquí yo quiero precisar que las certificaciones u oficios de respuesta que remite la oficina de talento humano y asesora jurídica del hospital, faltan a la verdad en nuestro criterio, en tanto dicen que esas dependencias nunca han tramitado la adquisición de esas pólizas, faltan a la verdad

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 31 de 63

porque es la misma previsora la que certifica desde que desde el año 2000 las vende al hospital.

Basados en ese convencimiento, las administraciones del hospital que antecedieron a mi defendido, contrataron la mencionada póliza año a año, no fue solamente Andrés Narváz, sobrepasando el control realizado en esas vigencias por el ente de control municipal, quien nunca objeto tal gestión como irregular cuando hacia sus auditorías. Estos antecedentes, es decir, la Convención Colectiva con ANTHOC, la adquisición ininterrumpida por parte de las administraciones anteriores, el aval o certificado emitido por la oficina de talento humano que reposa en cada uno de los expedientes contractuales de la adquisición de esas pólizas anteriores y la ausencia de requerimientos y observaciones por parte de ningún ente de control o sujeto de la contratación crearon en mi cliente un convencimiento pleno de que la gestión de adquirir la póliza se ajustaba a derecho y por ende no existe ninguna conducta que pueda ser tachada como culposa, es decir queda totalmente desvirtuado en la premisa número 1, cualquier viso de que mi defendido hubiese actuado de manera inadecuada del presupuesto de la entidad que representaba para la época de los hechos, lo anterior sin contar que el hecho real, de que hasta el momento en el que mi defendido fue gerente del Hospital San José Universitario de Popayán, no existía Ley o mandamiento judicial que prohibiese la adquisición de la póliza, aspecto que ya se mencionó cuando se dijo que los conceptos no tienen fuerza de Ley ni son de carácter vinculante para ninguna persona.

Aparte de eso queríamos enfatizar que hay una ausencia de motivación que permita derivar responsabilidad fiscal en el auto de imputación, es un acto administrativo de la Contraloría que carece de mucha argumentación, máxime cuando en ese mismo auto se hace la imputación de responsabilidad fiscal. Tenemos que la Ley 1474 de 2011, que incorporo las presunciones de dolo y culpa grave en el manejo de procesos de responsabilidad fiscal, pretendía dotar a las Contralorías de una herramienta que indefendiblemente ayudaran a la consolidación de celeridad del proceso de responsabilidad fiscal, no obstante no puede dejarse de lado el hecho que para que pueda proferirse una condena de responsabilidad fiscal, en contra de presuntos responsables, ente de control tiene la carga de acreditar la concurrencia de todos y cada uno de los elementos imprescindibles para que aquella se configure, de no hacerlo deberá presentarse la consecuencia derivada del no cumplimiento de la carga que le corresponde y es que al ser esta un operativo jurídico del interés de la parte, su insatisfacción, hace que el ente de control fracase en su aspiración de imputar responsabilidad fiscal y es que si en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, nos remitimos al artículo 177 del código general del proceso, encontramos que "incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

 Contraloría Municipal de Popayán	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 32 de 63

efecto jurídico que ellas persiguen" es decir, es a la Contraloría quien le corresponde probar que Andrés Narváez actuó con dolo o culpa grave al adquirir las pólizas, que al haberlas adquirido infringió una norma de derecho no un mero concepto.

Con el material probatorio arrojado al proceso y la escasa motivación se puede establecer que el incumplimiento de la carga de la prueba, un incumplimiento en la carga de la prueba en tanto no se ha decretado los elementos propios de la responsabilidad fiscal."

Alegatos de conclusión presentados por el apoderado de la Previsora S.A Compañía de Seguros doctor Juan Pablo Calvo Gutiérrez, En un primer momento coadyuva los alegatos presentados por la apoderada del Dr Andrés Narváez, ya que en su concepto no se reúnen los elementos axiológicos de la responsabilidad Fiscal, como segundo elementos expresa que en el presente asunto se ha configurado la prescripción de la acción fiscal

"Expresa que la póliza multirriesgo la cual es objeto de discusión o la cual es objeto de debate tiene como amparo los siguientes:

- Incendios
- Sustracción
- Equipo electrónico
- Ruptura de maquinaria
- Responsabilidad Civil extracontractual
- Responsabilidad Civil profesional
- Global de manejo
- Transportes de valores
- Automóviles
- Fidelidad y riesgos financieros
- Seguro de vida

Considerando en ese sentido lo supuestos se estable que, había una necesidad por parte del Hospital Universitario San José, por cuanto pretendía satisfacer y amparar sus bienes, intereses patrimoniales, contra la mayor cantidad de riesgos que por descontado esto, se traduce en evitar un detrimento patrimonial."

El seguro es un contrato que en virtud la cual una persona jurídica llamada aseguradora asume a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica, llamado tomador y en el cual este tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento en que ocurra la realización del riesgo previsible.

El contrato de seguros se encuentra regulado en el código de comercio, en ese sentido, no es dable endilgar una responsabilidad fiscal a un funcionario cuando lo que se está haciendo es contrario

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 33 de 63

a lo indicado en el auto de apertura de imputación, que está salvaguardando los intereses del Hospital Universitario San José, entre ellos todos sus bienes, todos sus intereses y también todo lo que tiene que ver con el recurso de talento humano que hace parte de este centro médico.

Obra dentro del plenario una descripción contractual y sus especificaciones, en ese sentido ahí se indica cual era la necesidad de haber hecho esta contratación de la póliza de seguros cito "Contratar la póliza multirriesgo para el aseguramiento de bienes muebles e inmuebles, la responsabilidad civil extracontractual médica, la responsabilidad civil extracontractual de los servicios públicos, la responsabilidad civil extracontractual de los predios labores u operaciones, global de manejo, transporte de valores, infidelidad y riesgos financieros, automóviles, daños materiales y vida de los servidores públicos del Hospital Universitario San José Hospital Universitario San José de Popayán.

En ese sentido, desandamos ahorita a lo que tiene que ver con la necesidad de ese contrato de seguros, esa póliza o ese amparo, mejor dicho, el amparo de seguros de vida, este tiene como finalidad lo siguiente:

"Amparar durante la vigencia del amparo a los empleados de la planta del Hospital Universitario San José de Popayán, en los eventos de muerte accidental, incapacidad total o permanente y auxilio funerario"

Finalmente, en este documento que me encuentro citando al interior del plenario la necesidad de la contratación, se indica cuáles fueron los fundamentos jurídicos que soportan dicha adquisición de la póliza.

En el presente proceso la solicitud formal de cotizaciones u ofertas se regula por lo establecido en el artículo 13 del acuerdo No. 014 del 6 de diciembre del año 2010, estatuto interno de contratación y los artículos 18 y 19 del acuerdo 01 del 12 de enero del año 2011 manual interno de contratación para los contratos de un monto de hasta 200 SMLV y hasta los 700 SMLV, en ese sentido está acreditado cual fue la necesidad y cual fue los soportes de que se haya hecho la contratación de esta póliza multirriesgo con su amparo en lo que respecta al seguro de vida.

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 34 de 63

Expresa que los conceptos no son vinculantes tal y como lo expreso la apoderada del presunto responsable fiscal

Expresa que el despacho debe resolver el problema jurídico En ese sentido el primer problema jurídico de si se reúnen o no los presupuestos necesarios para configurar un fallo con responsabilidad fiscal,

Y como segundo problema jurídico, que estaría caducado el despacho para hacer su análisis y esto tiene que ver con la relación asegurado y aseguradora, en ese sentido, debo de manifestar lo siguiente, en este presente caso estamos ante la ausencia de responsabilidad u obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora La Previsora Compañía de Seguros S.A., por la no realización del riesgo asegurado, debe considerarse que en el ámbito contractual, les asiste a las partes en el contrato de seguros y en virtud de la facultad consagrada en el artículo 1056 del código de comercio, La compañía aseguradora pueda asumir a su arbitrio todo o algunos de los riesgos, al que está expuesto el interés asegurado, de modo que al suscribir el contrato de seguros, la aseguradora decide otorgar determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertas condiciones generales y particulares estipuladas en el mismo.

De tal manera que su obligación condicional solo será exigible si se cumple con los presupuestos que haya sido pactadas por las partes.

Para este caso la póliza multirriesgo, en su rango de manejo, se estableció que se ampararía aquellos actos incorrectos por parte de los funcionarios asegurados, no obstante esta póliza solamente podrá activarse en el momento cual se acredite por parte del despacho que ha ocurrido frente a este funcionario una falta disciplinaria o una conducta que pueda tipificarse dentro de una conducta punible, esto toda vez que así lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia en la sala de casación civil con sentencia del 24 de julio del 2016, me permito citar de manera no inextenso "el seguro de manejo por su parte fue creada por la precitada Ley 225 de 1938 en que su artículo 2 señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confié a los empleados públicos o a los particulares a favor de las entidades o personas ante las cuales sea responsable"

En el mismo sentido el Consejo de Estado sección tercera en sentencia del 19 de junio del 2023 manifestó lo siguiente " en la

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

 Contraloría Municipal de Popayán	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 35 de 63

denominada póliza global de manejo las entidades públicas o privadas se precaven frente a los prejuicios que puedan sufrir en su patrimonio con ocasión de la pérdida de sus fondos y bienes provenientes de las actuaciones de sus empleados en el ejercicio de sus cargos y como consecuencia de la administración custodia o manejo de los bienes por parte de dichos servidores.

Tratándose de las entidades estatales, el seguro de manejo, el amparo de los actos que sean tipificados como delitos contra la administración pública, es decir que, estos casos el riesgo está fundado en la administración dolosa o gravemente culposa de los bienes y valores confiados al funcionario debido a su cargo".

Finalmente, por su parte la Superintendencia Financiera de Colombia mediante concepto No. 2019456-1 del 12 de noviembre de 2002 define la concepción de la garantía de manejo en los siguientes términos "el seguro de manejo tiene como objeto amparar al asegurado contra las pérdidas causadas por sus empleados con ocasión de la comisión de las conductas tipificadas en nuestro ordenamiento penal bajo los delitos de Hurto, hurto calificado, abuzo de confianza, falsedad y estafa"

Bajo este estado de cosas, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora, es decir, que sea considerada como siniestro, se requiere un acto o una infracción fraudulenta o deshonesto cometida por el funcionario o por incumplimiento de las disposiciones legales reglamentarias de sus funciones "en el auto de imputación no se indica cuáles son las funciones o cuales fueron las violaciones que presuntamente incurrió el presunto investigado, en nexa con la imputación de cargos que se le hacen, no se indica dentro del auto de imputación cuáles son esas vulneraciones al reglamento establecido para este tipo de funcionarios, la cual debe presentarse durante la vigencia de seguros, es decir que debe esta Contraloría revisar si esa inobservancia a las funciones o al reglamento de funciones de ese funcionario ocurrió en la vigencia de la póliza de seguros que fue vinculada a este asunto, de lo contrario no estaríamos frente a una póliza que podría declararse su siniestro por cuanto estaríamos frente a una póliza que no ostenta una cobertura temporal por cuanto ese acto presuntamente culposo no aconteció en vigencia de la póliza de seguros.

Lo anterior no significa tampoco que sea menester contar con una sentencia penal previa, si no que se debe acreditar que se reúnen

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

 Contraloría Municipal de Popayán	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 36 de 63

los elementos para un tipo penal o un tipo disciplinario y en este caso como bien lo sostuvo la apoderada del presunto responsable fiscal, en este caso ni tan si quiera hay posibilidad de que este funcionario haya incurrido en una falta disciplinaria, como quiera que esto era una póliza que se venía renovando desde hace más de 20 años.

En ese sentido queda demostrado entonces que, la póliza de manejo suscrita o expedida por mi representada, no podrá ser afectada o no podrá declararse el siniestro, por cuanto no se reúnen los presupuestos necesarios establecidos por el Consejo de Estado, y por la superintendencia Financiera para que se afecte el amparo de manejo global a favor de entidades estatales, por cuanto no se ha demostrado que la conducta de este funcionario, se acople o acompañe a una falta disciplinaria y mucho menos que se tipifique como un delito a la luz del derecho penal colombiano.

Finalmente, en caso dado se proceda a proferir un fallo con responsabilidad fiscal, solicito respetuosamente a esta funcionaria, tener en cuenta que el valor asegurado o los límites por los cuales se puede surgir la condición o la obligación de la Compañía de Seguros, tiene unos aspectos limitantes, limitados en ese sentido en su valor asegurado, el artículo 1079 del código de comercio refiere que, la responsabilidad de la aseguradora va hasta la ocurrencia de la suma asegurada, el asegurador no estará obligado a responder si no, hasta la ocurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074, por ende no podrá obtener de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía del límite de la suma asegurada, por parte de mi mandante y la porción de dicha pérdida que corresponda, debido a la porción del riesgo asumido.

En ese sentido, debo poner de presente que para la póliza multirriesgo de manejo contamos con los siguientes amparos:

- Amparos contra los delitos de la administración pública
- Cobertura de manejo global

Ambas con un límite de \$300 millones de pesos y también quiero solicitarle al despacho desde ya que en caso de proferir fallo con responsabilidad fiscal y al momento de resolver ese segundo problema jurídico, relacionado con lo conteniente al contrato de seguros, tenga en cuenta que esta póliza también tiene un deducible pactado, ese deducible pactado es el importe que está a cargo de la entidad asegurada de saldar o sufragar en caso de que se tenga que afectar la póliza. En ese sentido debe quedar establecido dentro del fallo de responsabilidad fiscal la existencia de

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

 Contraloría Municipal de Popayán	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 37 de 63

ese deducible por cuanto de lo contrario se estaría afectando los derechos de defensa y debido proceso de mi representada, además estaría haciendo una interpretación desbordada de la póliza de seguros, por cuanto este deducible hace parte de las condiciones generales y de las particularidades de la póliza de seguros.

Para el caso en concreto, tenemos un deducible pactado de \$10% mínimo de un salario mínimo, que quiere decir esto, que en el momento que, en un remoto caso, se profiera un fallo con responsabilidad fiscal y se condene a mi representada como tercero civilmente responsable, deberá también en este fallo, contenerse un apartado en donde se indique que se observara por parte del operador fiscal el deducible pactado dentro de la póliza de seguros, previamente estableciendo si el daño patrimonial supera el límite del valor asegurado, como ya lo explique con anterioridad.

En ese sentido solicito se tenga en cuenta este límite del valor asegurado y también el deducible pactado en la póliza de seguros.

Como colofón quiero poner de presente y quiero exhortar respetuosamente al despacho, que para este proceso tenga en cuenta la circular No. 05 del 16 de marzo del año 2016, es una circular expedida por la Contraloría General de la República, si bien esta es una circular Contraloría General de la República, esta circular si es vinculante para la corporación, por cuanto deviene de su superior jerárquico, no como el concepto por el cual se fundamenta este proceso de Responsabilidad Fiscal, el cual como ya se ha alegado, no es vinculante dentro del ordenamiento jurídico colombiano, en ese sentido la circular 05 del 2016, establece los aspectos a tener en cuenta para la vinculación de las compañías de seguros dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal, destacando lo siguiente " las compañías de seguros no son gestores fiscales por ende, su responsabilidad se limita a la asunción de ciertos riesgos en las condiciones previstas en el contrato de seguros, las obligaciones de las aseguradoras tienen límites entre otros la suma asegurada, la vigencia, los amparos, las exclusiones, los deducibles, los siniestros, los establecidos en el clausulado del contrato del seguro correspondiente, es importante que, además de identificar la modalidad de cobertura, el operador fiscal, verifique los demás elementos de la póliza como un periodo de prescripción, retroactividad, las exclusiones que establezcan sus amparos, deducibles, valor y de ser posible determinar si la misma ya había sido afectada, lo cual puede afectar la suma asegurada.

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 38 de 63

El operador fiscal debe identificar con absoluta claridad, cuales son las modalidades de la póliza, descubrimiento, ocurrencia, reclamaciones, así como su vigencia, los periodos de cobertura temporal retroactiva o de las respectivas pólizas y demás condiciones, para determinar cual de ellas se afectara en el curso del proceso de la responsabilidad fiscal y si la modalidad del seguro es por reclamación de claims made, deberá afectarse la póliza vigente de proferir el auto de apertura o de vinculación de la aseguradora.

El operador fiscal deberá verificar que no se realice una indebida acumulación de vigencias o de valores asegurados de la póliza de seguros y, en consecuencia, la vinculación de la aseguradora se hará con sujeción a las respectivas modalidades previstas en el contrato de seguros.

El operador fiscal dentro del ejercicio de verificación antes señalado debe analizar tanto las condiciones generales como las particulares en las cuales se determinen las coberturas y exclusiones de la póliza, vinculando únicamente el valor del amparo al que se refiere el hecho investigado.

Y finalmente termina la circular indicando, se considera que la mayor importancia en lo sucesivo se realice el estudio temprano oportuno e integral de las pólizas de seguros que puedan llevar a la declaratoria de responsabilidad civil dentro de los procesos de Responsabilidad Fiscal, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 389 del año 1997 del código de comercio, las cláusulas contractuales de los respectivos contratos de seguros en armonía con las normas especiales que regula el proceso de responsabilidad fiscal"

En ese sentido entonces, le solicito a su respetado operador fiscal que, al momento de resolver el segundo problema jurídico tenga en cuenta estos derroteros o estos parámetros para motivar, en caso de que deba hacerlo fallo con responsabilidad fiscal, no solamente frente al presunto responsable fiscal si no también frente a la compañía de seguros, so pena de incurrir en una falta de motivación o en una falsa motivación del acto administrativo susceptible de revocatoria directa o en su defecto demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 39 de 63

En ese sentido, solicito respetuosamente se absuelva al investigado por cuanto no se reúnen los presupuestos axiológicos de la responsabilidad fiscal, toda vez de que no se ha incurrido en una conducta gravemente culposa, tampoco esta demostrado que el daño patrimonial sea injustificado o que este daño patrimonial devenga de una conducta ineficaz o ineficiente por parte de este investigado y por descontado al a postre, tampoco se encuentra acreditado dentro del plenario el nexo de causalidad necesario sine qua non para que se pueda proferir un fallo con responsabilidad fiscal.

Y de manera subsidiaria, solicito que se absuelva de toda responsabilidad civil, de mi representada, esto es a mi representada La Previsora S.A. Compañía de seguros, por cuanto tampoco se reúnen las condiciones necesarias para afectar la póliza multirriesgo en su amparo de manera global a favor de las entidades estatales, en ese sentido se proceda con el archivo del proceso y/o se profiera fallo sin responsabilidad fiscal.)

Ahora bien, de los alegatos de conclusión presentados por las partes este despacho en primer lugar quiere centrarse en lo expresado por la apoderada del Doctor Andrés Alberto Narváez Sánchez en lo que de manera específica tiene que ver con " **la certificación o reporte por parte de la oficina de talento humano del listado de los funcionarios del hospital que serían los incluidos para la adquisición de una póliza o seguro de vida, grupo que había sido pactada en la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la institución hospitalaria y ANTHOC en el mes de mayo del año 1994**, que pacto la realización de un cálculo o estudio actuarial que determinaría la viabilidad de póliza de tales características con miras a proteger a las personas que tenían relación laboral con el Hospital siendo adquirida aproximadamente desde el año 2000. (Subrara propias) "Esta afirmación que hicimos en la etapa de descargos quedó plenamente demostrada con las pruebas que se practicaron, una de ellas es el oficio que se le hizo a La Previsora S.A., quien certifica que desde el año 2000 del oficio del 12 de mayo del 2021 nos fue trasladado como prueba, certifica que desde el año 2000 se adquiriría la póliza de seguros vida para los empleados del Hospital Universitario San José." (Subraya propias), para el despacho es preciso dejar claro que revisado el audio de la audiencia de descargos del 16 de diciembre de 2020, en el cual se presentaron los argumentos de defensa de las partes y se solicitaron y decretaron pruebas dentro del proceso de responsabilidad fiscal, por parte de la apoderada del Dr Andrés Narváez no se mencionó que la compra de las pólizas de seguro de vida para los empleados del HUSJ E.S.E. desde el año 2000 se encontraban amparadas o justificadas

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

 Contraloría Municipal de Popayán	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 40 de 63

por una convención colectiva con Anthoc, así mismo la parte no aportó prueba alguna que lo demuestre, aunado a ello tampoco se solicitaron pruebas por la parte del presunto responsable fiscal, ni pruebas de oficio por parte del despacho, ya que es una situación totalmente nueva que se presenta en la etapa en la que ya se encontraba agotada la posibilidad de decretar nuevas pruebas en el proceso, adicional a lo expresado se realizó un análisis de los estudios previos, los cuales describen la necesidad para la compra de las pólizas que requiere la entidad, en ninguno de los párrafos se encuentra la justificación normativa del porque se adquirirán las pólizas de seguro de vida, tampoco se menciona que se justifiquen por la existencia de una convención colectiva firmada por los trabajadores del Hospital Universitario San José de Popayán.

Con relación a la solicitud de la prescripción de la acción fiscal es preciso anotar lo siguiente El artículo 6º de la Ley 610 de 2000 establece “**Caducidad y prescripción.** La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.

Al respecto es preciso señalar que durante el año 2020 a la raíz del confinamiento generado a nivel mundial y local por el Covid 19 y que el ministerio de Salud y protección Social mediante resolución 385 del 12 de marzo de 2020 “*declaró la emergencia sanitaria por causa del covid 19 y se adoptan medidas frente al virus en todo el territorio nacional*” que por la razón antes citada, teniendo en cuenta que las dependencias de la contraloría Municipal de Popayán tienen dependencias misionales y administrativas en las cuales era necesario adelantar acciones administrativas con términos procesales, se expidieron los siguientes actos

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 41 de 63

administrativos de suspensión, prorroga y levantamiento de términos procesales a todos los procesos Administrativos Sancionatorios, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Indagaciones preliminares, que se encontraban en estudio, los cuales se relacionan a continuación

Nro.	Resolución	Fecha Resolución	Desde - hasta	Nro. días
1	039	16-03-2020	16 al 20 de marzo	5
2	040	24-03-2020	24 marzo – 13 abril	21
3	042	13-04-2020	14 al 27 de abril	14
4	045	27-04-2020	28 abril – 11 mayo	14
5	046	07-05-2020	12 al 25 de mayo	14
6	050	26-05-2020	26 al 31 de mayo	6
7	053	01-06-2020	1 al 5 de junio	5
8	054	05-06-2020	8 al 19 de junio	12
9	057	19-06-2020	23 junio -1 julio	9
10	061	01-07-2020	2 al 10 julio	9
11	064	10-07-2020	13 al 22 julio	10
12	069	22-07-2020	Levantar términos	
TOTAL DIAS SUSPENDIDOS				119 días

Aunado a lo anterior entre el año 2022 y 2023 se expidieron 2 actos administrativos de suspensión de Términos en los procesos Administrativos Sancionatorios, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Indagaciones preliminares e indagaciones preliminares así:

Nro.	Resolución	Fecha Resolución	Desde - hasta	Nro. días
1	139	30-12-2022	2 al 6 de enero de 2023	5
2	46	28-06-2023	29 al 3 de Julio de 2023	5
TOTAL, DIAS SUSPENDIDOS				10 días

Teniendo en cuenta lo anterior el proceso se encuentra dentro de los términos, por lo tanto, no se encuentra prescrito.

El despacho también se pronunciará en los argumentos presentados por las partes respecto a la que la decisión en el proceso de responsabilidad fiscal no puede estar sustentado en un concepto ya que los mismos no son de obligatorio cumplimiento, el despacho comparte la posición de los dos apoderados y defiere de lo expresado por el equipo auditor en el sentido de que el presunto detrimento patrimonial está sustentado en que va en contravía del concepto 45541 de 2016 del Departamento

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

 Contraloría Municipal de Popayán	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 42 de 63

Administrativo de la Función Pública, y del concepto del Ministerio de Salud y Protección Social Radicado No. 201511201579301, sin embargo el hecho de que la justificación normativa no haya sido clara o este errada, por ello no significa que no exista una irregularidad por parte del ordenador del gasto del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E en la compra de la pólizas de seguro de vida para los empleados públicos de la entidad, toda vez que adquirió las mismas sin una justificación normativa vigente que le permitiera realizar esa contratación, esto teniendo en cuenta que el decreto ley 3135 de 1968 en sus artículo 34 establecía el seguro por muerte así "**Seguro por muerte.** En caso de fallecimiento de un empleado público o trabajador oficial en servicio, las prestaciones a que haya lugar se pagarán a los beneficiarios que a continuación se determinan, así:

1. La mitad al cónyuge sobreviviente y la otra mitad a los hijos legítimos y naturales del empleado o trabajador, en concurrencia estos últimos en las proporciones establecidas por la ley civil.
2. Si no hubiere cónyuge sobreviviente ni hijos naturales, la prestación corresponderá íntegramente a los hijos legítimos.
3. Si no hubiere hijos legítimos la porción de estos corresponde a los hijos naturales en concurrencia con el cónyuge sobreviviente.
4. Si no hubiere cónyuge sobreviviente, ni hijos legítimos, el monto de la prestación se dividirá así: la mitad para los padres legítimos o naturales y la otra mitad para los hijos naturales.
5. A falta de padres legítimos o naturales, llevarán toda la prestación los hijos naturales.
6. Si no concurriere ninguna de las personas indicadas en este artículo, llamadas en el orden preferencial en él establecido, la prestación se pagará a los hermanos menores de edad y a las hermanas del extinto, previa comprobación de que dependían de él para su subsistencia.

Artículo derogado por el artículo 98 del decreto 1295 de 1994

ARTÍCULO 35. En caso de muerte de un empleado público o trabajador oficial en servicio, sus beneficiarios, en el orden establecido en el artículo anterior, tienen derecho a que por la respectiva entidad de previsión se les pague una compensación equivalente a doce (12) meses del último sueldo devengado por el causante; si la muerte ocurriere por accidente de trabajo o enfermedad profesional, la compensación será de veinticuatro (24) meses del último sueldo devengado.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 43 de 63

Además, tendrán derecho los beneficiarios al pago de la cesantía que le hubiere correspondido al causante. **Artículo derogado por el artículo 98 del decreto 1295 de 1994**

De lo anterior es claro que si bien, no podemos hablar del no cumplimiento o de ir en contravía de un concepto, lo que si es claro y evidente en el presente proceso, es que para la época de los hechos esto es enero de 2016, no existía una norma que permitiera a los gerentes de las E.S.E contratar un seguro de vida adicional para los empleados de la entidad toda vez que la norma se encuentra derogada de manera expresa, por lo tanto resulta totalmente inviable la adquisición de pólizas de seguro de vida para los empleados del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E ya que para la fecha de los hechos se encuentra vigente la ley 100 de 1993 y no existe otra norma que le permita o autorice al Gerente del HUSJ efectuar la contratación de la póliza de seguro de vida como un beneficio adicional para los empleados del HUSJ. E.S.E

DEL DAÑO SUFRIDO AL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN E.S.E

En el presente caso objeto de investigación es derivado del Traslado del Hallazgo fiscal 17 de 2018 procedente de la Auditoria Regular realizada al Hospital Universitario San José durante la vigencia 2016 y 2017, el presunto daño causado al Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E por el pago contrato 027 de 2016 celebrado con La Previsora S.A Compañía de seguros en el cual se adquirió entre otras la póliza de vida para empleados del HUSJ por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$ 6.760.170)

Como resultado de lo anterior la jefe de la oficina de responsabilidad y jurisdicción coactiva dio apertura e imputación de responsabilidad fiscal RF 04-2019 por medio de auto 24 del 6 de agosto de 2019, en contra de ANDRES ALBERTO NARVAEZ SANCHEZ en calidad de Gerente del HUSJ para la época de los hechos.

Los hechos investigados en el curso de las presentes diligencias se contraen al presunto daño patrimonial causado al Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E, durante la ejecución del contrato 027 de 2016 celebrado entre el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E y la Previsora S.A Compañía de seguros por un valor Inicial de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$879.227.642.00 INCLUIDO.00,00), cuyo objeto fue "Expedición de póliza multiriesgo, con una vigencia de trescientos cuarenta y siete (347) días, desde el veinte (20) de enero hasta

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

 Contraloría Municipal de Popayán	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 44 de 63

el treinta y uno (31) de diciembre de 2016, plan de cobertura integral así: daños materiales sección sustracción con violencia, daños materiales sección corriente débil, daños materiales sección rotura maquinaria, responsabilidad civil extracontractual, responsabilidad civil profesional clínica y hospitales, global de manejo, responsabilidad civil de servidores públicos, transporte de valores, automóviles, infidelidad y riesgo financiero y **vida grupo**, conforme a la cotización presentada Por el contratista fechada el 19 de enero de 2016.

En la audiencia de descargos del 16 de diciembre de 2020 fueron decretadas pruebas documentales las cuales fueron practicadas en el desarrollo del proceso, las cuales al analizarlas encontramos que primera instancia que el señor ANDRES ALBERTO NARVAEZ SANCHEZ identificado con C.C 12.914.113 de Tumaco Nariño Fue nombrado mediante decreto 20121800003195 del 29 de mayo de 2012 y con acta de posesión del 31 de mayo de 2012 como Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E, que de acuerdo con certificación expedida por la profesional Betty Fabiola Rojas Gallego Profesional Universitario Grado 02 del Área de talento humano, El Dr Narváez Sánchez se desempeñó como Gerente el Hospital Universitario San José entre el primero (1) de junio de 2012 y hasta el 31 de marzo de 2016, periodo en el cual se dieron los hechos objeto del presente proceso, ahora bien al revisar el Acuerdo 014 del 17 de abril de 2012 *“mediante el cual se adopta el manual de funciones y competencias del hospital universitario San José de Popayán -ESE”* vigente para la época de los hechos encontramos que entre las funciones establecidas para el gerente están la numeral 8 *Actuar como ordenador del gasto y ejecutar adecuadamente el presupuesto anual y sus modificaciones.. 18 Celebrar o suscribir los contratos de la Empresa Social del Estado, de conformidad con las autorizaciones que para el efecto expida la Junta Directiva. Entre otras, las cuales tienen relación con el proceso*

Ahora bien, teniendo en cuenta que nos encontramos en la disyuntiva de un presunto detrimento patrimonial en razón a un pago de un contrato es necesario remitirnos al manual de contratación del Hospital Universitario San José de Popayán Vigente para la época de los hechos el cual hace parte de las pruebas que fueron decretadas y practicadas en el presente proceso, es así como el acuerdo 06 del 30 de mayo de 2014 *por medio del cual se expide el nuevo estatuto de contratación del hospital Universitario San José de Popayán empresa social del estado* el cual en relación a la justificación de la necesidad de la contratación establece que

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 45 de 63

9.1. Elaboración de Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de términos de condiciones, los términos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener como mínimo los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

9.1.1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

9.1.2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

9.1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

9.1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, el Hospital debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.

9.1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. Tratándose de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, los criterios a que hace referencia este numeral serán la identificación del perfil de la persona a contratar y justificación de las calidades. (Idoneidad y experiencia).

9.1.6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.

9.1.7. Las garantías que la E.S.E. contempla exigir en el Proceso de Contratación.

9.1.8. Las condiciones del contrato: Plazo, valor, forma de pago.

9.1.9. Relación de documentos que sirvieron de sustento para elaborar el estudio previo.

9.1.10. La indicación de quien ejercerá el control y vigilancia del contrato.

9.1.11. El certificado de Disponibilidad Presupuestal, según se determine en el Manual Interno de Contratación.

De lo anterior se puede concluir que el señor Andrés Alberto Narváez tenía de la función de celebrar contratos como ordenador del gasto, teniendo en cuenta las necesidades de la entidad, ahora bien en el ejercicio de sus funciones suscribió el contrato 027 de 2016 en el cual se adquirió la Póliza de Vida Grupo, para personal según listado de funcionarios de planta del Hospital, la cual tenía una cobertura de: muerte natural o accidental, Incapacidad total o permanente, doble indemnización y auxilio funerario por un valor total de SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE (\$6.760.160).

Teniendo en cuenta lo anterior y las pruebas obrantes dentro del proceso este despacho entre analizar la configuración de los elementos esenciales que integran la responsabilidad fiscal.

A lo cual el artículo 5º de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, determinó que la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores

I. De la Conducta

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

 Contraloría Municipal de Popayán	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 46 de 63

De conformidad con la Sentencia C-629 de 2002 de la Corte Constitucional, el grado de imputación en materia de responsabilidad fiscal solo podrá configurarse a título de dolo o culpa grave.

El hecho culposo puede generarse en la negligencia, la cual implica una falta en la atención que debe presentar el agente en sus actuaciones, El negligente deja de realizar una conducta a la cual está obligado y no emplea la diligencia necesaria para evitar el resultado dañoso.

La Conducta de ANDRES ALBERTO NARVAEZ SANCHEZ:

Al analizar la conducta del señor Narvárez, presunto responsable fiscal tenemos que fue nombrado mediante decreto 20121800003195 del 29 de mayo de 2012 y con acta de posesión del 31 de mayo de 2012 como Gerente del Hospital Universitario san José de Popayán E.S.E, que de acuerdo con certificación expedida por el la profesional Betty Fabiola Rojas Gallego Profesional Universitario Grado 02 del Área de talento humano, El Dr Narvárez Sánchez se desempeñó como Gerente el Hospital Universitario San José entre el primero (1) de junio de 2012 y hasta el 31 de marzo de 2016, que suscribió el contrato de seguro No. 027 de 2016, es decir dispuso de recursos presupuestales de la entidad y autorizó el pago de la **Póliza de seguro de vida** grupo para los funcionarios de planta de la institución hospitalaria, lo cual estaba incluida en los ramos de la mencionada póliza Multiriesgo adquirida por medio del citado contrato a la Previsora S.A compañía de seguros, razón por la cual el señor Narvárez al ser el ordenador del gasto tal y como se evidencia en el Acuerdo 014 del 17 de abril de 2012 "Mediante el cual se adopta el manual de funciones y competencias del Hospital Universitario San José de Popayán -ESE" el cual en la función 8 reza "*Actuar como ordenador del gasto y ejecutar adecuadamente el presupuesto anual y sus modificaciones*" y en la función 18 "*Celebrar o suscribir los contratos de la Empresa Social del Estado, de conformidad con las autorizaciones que para el efecto expida la Junta Directiva*" Es así como el Gerente es el encargado de ejecutar adecuadamente el presupuesto de la entidad, y para la fecha de los hechos realizó una contratación sin una norma legal vigente que lo sustente, esto implica el incumplimiento de la normatividad existente necesaria para la contratación de las pólizas que de vida, así mismo es claro que al no existir una norma que habilite a la entidad esto es el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E para la compra de las pólizas de vida, esta no se puede hacer, so pena de infringir el principio de legalidad de las actuaciones administrativas, lo que se deriva que los servidores públicos deben siempre basar sus actuaciones en normas jurídicas que le permitan realizarlas, la ley es muy clara al pronunciarse

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 47 de 63

respecto al tema ya que esto se convertiría en un gasto adicional a cargo del Tesoro público que conlleva a un detrimento patrimonial del hospital Universitario San José de Popayán E.S.E, revisada la normatividad vigente para la época de los hechos relacionada con el caso en concreto de la compra de pólizas de seguro de vida para entidades públicas encontramos que el Decreto Ley 3135 de 1968 en sus artículos 34 y 35 establecía el amparo por riesgo de muerte a los servidores públicos sin embargo este fue derogado de manera expresa y este amparo quedo inmerso en el sistema de seguridad social integral que fue creado por la ley 100 de 1993, teniendo en cuenta lo expresado resulta totalmente inviable la adquisición de pólizas de seguro de vida para los empleados del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E ya que para la fecha de los hechos, esto es el año 2016, ley 100 de 1993 se encuentra vigente y no existe otra norma que le permita o autorice al Gerente del HUSJ efectuar la contratación de la póliza de seguro de vida como un beneficio adicional para los empleados del HUSJ.

Ahora bien, revisados los estudios previos que describen la necesidad de la contratación de la póliza multirisgo que fue adquirida por el Hospital Universitario San José de Popayán a la Previsora S.A Compañía de seguros en donde se relaciona la póliza de seguro de vida para los empleados del Hospital Universitario San José, no se describe la necesidad en concreto para la adquisición de esta póliza, así mismo no se hace mención a cuál es la normatividad vigente en la que está amparado dicha compra o si existe una connotación especial o excepcional para la compra de la misma, como lo manifestó la apoderada del Dr Narvaez, de que la compra de las pólizas estaban amparadas en una convención colectiva celebrada con Anthoc desde el año 1994, tal y como se evidencia en la siguiente imagen tomada de los estudios previos que describen la necesidad de contratar

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

 Contraloría Municipal de Popayán	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 48 de 63

Los bienes e intereses patrimoniales del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que en el evento del realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad.

Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales. A través de la celebración de Contratos de Seguro, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

La Ley 731 de 2002, Artículo 34, Num. 21, estipula: *"Es deber de todo servidor Público vigilar y salvaguardar, los bienes y valores que le han sido encomendados (...)"* y que de acuerdo al Régimen Disciplinario de los Servidores Públicos, Ley 734 de 2002 Art 48, Num. 3, es falta *"dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de Empresas o Instituciones en que este tenga parte, o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) Salarios Mínimos Legales Mensuales (...)"*.

Es falta gravísima igualmente " no asegurar por su valor real los bienes del Estado, ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes" (Ley 734 de 2002, Art 48 num.63).

Los Contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen FONDOS Y BIENES DEL ESTADO, hasta por un valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado, a quienes (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente en la cuantía requerida." (Ley 42 de 1993, Art. 101).

"Los órganos de control fiscal, verificarán que los bienes del Estado, estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten." (Ley 42 de 1993, Art.107).

Finalmente, es necesario manifestar en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, que en Sentencia, C-735 de 2003 de la Corte Constitucional señalado que (...) *"las Entidades Estatales deben velar porque sus bienes en general, estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido los Organos de Control Fiscal, deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o de uno de los funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado."*

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 50 de 63

todo concepto. Con esta Póliza se unifica en un solo seguro, parte de las coberturas que se pueden contratar bajo las pólizas de Incendio y/o Rayo, Sustracción, Materiales Sección Corriente Débil, Rotura de Maquinaria, para obtener una mayor protección de los bienes e intereses, al contratar una Póliza Todo Riesgo, bajo el cual se amparen todas las pérdidas o daños que puedan sufrir estos, con excepción de los expresamente excluidos.

Seguro de Transporte de Valores.

Amparar las pérdidas o daños materiales causados durante la movilización, dentro del territorio nacional, de dineros, títulos valores de propiedad del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, o por los que deba ser legalmente responsable.

Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual, derivada de labores, predios y operaciones que en el desarrollo de su objeto, causen a terceras personas y a sus bienes.

Seguro de Responsabilidad Civil de Servidores.

Amparar los perjuicios causados a terceros y al Hospital, provenientes de la Responsabilidad Civil de los Servidores Públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez, enmarcada dentro de la Ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos culposos, reales o presuntos, cometidos por los Asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos.

Seguro Infidelidad y Riesgos Financieros.

Amparar actos deshonestos, fraudulentos de empleados y trabajadores; pérdida dentro de los predios u oficinas; bienes en tránsito; falsificación o adulteración; pérdidas por giros postales, títulos valores; Instrucciones por telefax, cable o telegráficas; pérdidas causadas por empleados sin identificar; Costos legales y gastos de honorarios profesionales.

Seguro de Automóviles.

Amparar los daños y/o pérdidas, que sufran los vehículos de propiedad del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, o por los que sea legalmente responsable, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte de terceros que se causen.

Vida Grupo.

Amparar durante la vigencia del amparo, a los Empleados de Planta del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** en los eventos de Muerte accidental, Incapacidad Total y Permanente y Auxilio Funerario.

Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales

Indemnizar, al **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** por cualquier suma de dinero que este deba pagar a un tercero en razón a la Responsabilidad Civil en que incurra exclusivamente como consecuencia de cualquier Acto Médico derivado de la prestación de servicios profesionales, de atención en la salud de sus usuarios.

Global de Manejo

Amparar al **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYÁN E.S.E.** por las pérdidas patrimoniales por actos de empleados, todos los de nómina y temporales. Cobertura: delitos contra la administración pública. Hurto y hurto calificado, falsedad.

Ahora bien, de lo anterior para el despacho no es claro el hecho presunto de que si existe una convención colectiva con Anthoc que está vigente para la época de los hechos, No se Justifique la contratación de la póliza

 Contraloría Municipal de Popayán	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 49 de 63

Actualmente el **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** tiene contratados los siguientes seguros:

Seguro de:	Seguradora	Fecha de Vencimiento
INCENDIO Y ANEXOS	LA PREVISORA S.A.	19 DE ENERO DE 2016
SUSTRACCION	LA PREVISORA S.A.	19 DE ENERO DE 2016
CORRIENTE DEBIL	LA PREVISORA S.A.	19 DE ENERO DE 2016
ROTURA DE MAQUINARIA	LA PREVISORA S.A.	19 DE ENERO DE 2016
R. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	LA PREVISORA S.A.	19 DE ENERO DE 2016
R. CIVIL CLINICAS Y HOSPITALES	LA PREVISORA S.A.	19 DE ENERO DE 2016
GLOBAL DE MANEJO	LA PREVISORA S.A.	19 DE ENERO DE 2016
R. CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	LA PREVISORA S.A.	19 DE ENERO DE 2016
TRANSPORTE DE VALORES	LA PREVISORA S.A.	19 DE ENERO DE 2016
AUTOMOVILES	LA PREVISORA S.A.	19 DE ENERO DE 2016
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANC.	LA PREVISORA S.A.	19 DE ENERO DE 2016
VIDA	LA PREVISORA S.A.	19 DE ENERO DE 2016

Considerando lo antes expuesto, se establece que la necesidad que el **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** pretende satisfacer, es la de amparar sus bienes e intereses patrimoniales contra la mayor cantidad de riesgos, a los cuales se encuentran expuestos, a través de la celebración de Contratos de Seguros.

El seguro de un Contrato, en virtud del cual una persona jurídica llamada asegurador, asume a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador, y en el cual este tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo previsible. El Contrato de seguro, se encuentra regulado en el Título Quinto del Libro Cuarto del Código de Comercio.

II.- DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

El presente contrato tiene por objeto la expedición de la póliza multirisgo con una vigencia de 347 días, desde el 20 de Enero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2016, plan de cobertura integral así: Daños Materiales Sección Incendio y/o Rayo-Básica, Daños Materiales Sección Sustracción con Violencia, Daños Materiales Sección Corriente Débil, Daños Materiales Sección Rotura Maquinaria, Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales, Global de Manejo, Responsabilidad Civil Servidores Públicos, Transporte de Valores, Automóviles, Infidelidad y Riesgos Financieros y Vida Grupo.

ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales.

Amparar todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYÁN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad, custodia, ubicados en el territorio nacional contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos, incluyendo las pérdidas consecuenciales por

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 51 de 63

de seguro de vida para los empleados del Hospital Universitario San José de Popayán amparados en ello, ya que en ninguna parte de los estudios previos se lo menciona, y debido a que el decreto ley que permitía la compra de seguros de vida para servidores públicos se encuentra derogada, la convención colectiva debía de ser la Justificación.

Así las cosas, no es justificable para el gerente de la Entidad que es el encargado de ordenar el gasto y de velar porque los recursos públicos de su entidad se ejecuten de manera adecuada justifique su actuar en un "trafico usual de la gestión" de que como la contratación o compra de las pólizas de vida se realizaban desde hace más de 15 años, solo por esa razón estaba bien y acorde a la normatividad vigente, esta justificación haría entonces que así una conducta este mal o no acorde a la normatividad legal vigente si se hace por varios años se convierte en una conducta que no puede ser reprochada.

Lo anterior demuestra que el Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán no actuó con la debida diligencia para el manejo de los negocios ajenos entendidos en este caso como los negocios públicos y no los atendió como si fueran los propios.

El hecho de que otras entidades que tienen a cargo la vigilancia y control del HUSJ E.S.E y que la misma contraloría Municipal de Popayán en las auditorias anteriores no hayan seleccionado el contrato en la muestra o el auditor que haya realizado las auditorias anteriores a la vigencia 2016, no haya evidenciado que se estaba contratando y adquiriendo las pólizas de seguro de vida sin contar con una justificación legal o con una ley que así lo autorice no significa que por esa razón este bien, o que se deba dejar pasar esta situación presuntamente irregular detectada.

Teniendo en cuenta las razones argumentadas y probada en el proceso, se prueba que la responsabilidad fiscal se da a título de culpa grave.

II. Daño patrimonial al Estado.

En el presente caso el Despacho estima que se presentó detrimento patrimonial derivado de la adquisición a cargo del presupuesto del Hospital Universitario San José de un seguro de vida de grupo por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE (\$6.760.160), lo cual está en contravía de la normatividad existente debido a que no es procedente que una entidad pública contrate para sus empleados un seguro de vida de manera adicional, sin una norma legal que lo sustente.

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

 Contraloría Municipal de Popayán	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 52 de 63

Lo anterior teniendo en cuenta que el amparo para el riesgo de muerte para los servidores públicos se encontraba amparado por los artículos 34 y 35 del decreto ley 3135 de 1968, artículos que fueron derogados de manera expresa por la ley 100 de 1993, de forma que no es viable jurídicamente que el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E pudiese adquirir Pólizas de vida para sus empleados dado que para el año 2016, ya se encuentra vigente la ley 100 de 1993 y por lo tanto no existe una norma legal vigente que lo autorice

La ley 610 de 2000 en su artículo 3 señala el concepto de gestión fiscal, la cual se entiende por el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación manejo e inversión de sus rentas en orden de cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, Imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

El artículo 6 al definir el daño patrimonial al Estado, establece que el daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

III. Relación nexa causalidad

Entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa efecto, de manera que el daño sea el resultado de una conducta activa u omisiva. En el caso de estudio, se configura el daño o detrimento patrimonial por la actuación descuidada y negligente de quien ostentaba el cargo de Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán ESE, para la época en que contrató y ordenó el pago del seguro de vida para los trabajadores de planta de la institución hospitalaria la conducta anterior contribuyó a la causación de un daño al patrimonio del hospital Universitario San José

Analizando las actividades desplegadas tenemos una serie de hechos que concurrieron en la acusación del daño patrimonial. Es así como en primer lugar el 19 de enero de 2016 se suscribió el contrato de suministro 027 de 2016, el cual estipulaba en su objeto la expedición y suministro de

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 53 de 63

la Póliza Multiriesgo por parte de la Aseguradora La Previsora S.A., y dentro de su plan de cobertura integral se encontraba la póliza de Vida Grupo, en ejercicio de sus funciones como Gerente del Hospital mediante orden de pago No. 056 del 11 de febrero de 2016 autorizó el desembolso para el pago de la Póliza Multiriesgo contratada con la Previsora y la cual tenía entre sus coberturas la ya mencionada Póliza de Vida grupo.

El daño es uno de los conceptos más elaborados y trabajados de la doctrina perteneciente a la responsabilidad contractual y extracontractual, motivo por el cual, son múltiples los autores que lo han querido abordar, con el objeto de determinar su límite y extensión.

Así tenemos como el doctor Tamayo lo define como "*...el menoscabo a las facultades jurídicas que tiene una persona para disfrutar un bien patrimonial o extramatrimonial. Ese daño es indemnizable cuando en forma ilícita es causado por alguien diferente de la víctima*"; mientras que el profesor De Cupis señala que el daño no es más que un "*...perjuicio, es decir, aminoración o alteración de una situación favorable*".

Por su parte, el doctor Henao lo identifica como "*...la aminoración patrimonial de la víctima*", y el tratadista Escobar Gil, lo determina como "*...todo detrimento, menoscabo o perjuicio que a consecuencia de un acontecimiento determinado experimenta una persona en sus bienes espirituales, corporales o patrimoniales, sin importar que la causa sea un hecho humano, inferido por la propia víctima o por un tercero, o que la causa sea un hecho de la naturaleza*".

De esta forma tenemos, que, a pesar de la pluralidad de definiciones, todas ellas conservan unos elementos comunes los cuales se refieren al detrimento sufrido por el patrimonio de la víctima, como consecuencia de una acción u omisión ilícita generada por un tercero independiente a la víctima. Así pues, podemos señalar que el daño es el menoscabo o detrimento producido al patrimonio de la persona natural o jurídica o, a la persona en su ser mismo ya sea patrimonial o físico o, moral o extra patrimonial, por parte de un tercero, producto de una conducta ilícita.

Si bien existe una homogeneidad respecto al concepto del daño, no cabe duda que éste en materia fiscal contempla unos elementos especiales que lo diferencian del daño en materia penal o civil.

Así, se requiere de un sujeto cualificado para su producción, ya que debe ser causado por un gestor fiscal (o un agente que "*contribuya*" "*con ocasión*" de la gestión fiscal al detrimento del erario de acuerdo a su "*conexidad próxima y necesaria*"). Así mismo, la acción dañosa, debe

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

 Contraloría Municipal de Popayán	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 54 de 63

recaer única y exclusivamente sobre los bienes del Estado escapando a su examen el menoscabo que sufran otros recursos que no sean los públicos.

En suma, podemos decir que el daño en los Procesos de Responsabilidad Fiscal, está referido al menoscabo, detrimento o perjuicio que sufre el patrimonio del Estado por causa de la acción u omisión de un gestor fiscal, o de la persona que determine dicho detrimento.

De la misma forma, la Doctrina ha sido reiterativa en considerar el daño como el primer elemento de la responsabilidad fiscal. Sólo después de estructurado y probado el daño se puede establecer los demás elementos, empezando por la conducta.

"De los tres elementos anteriores, el daño es el elemento más importante. A partir de éste se inicia la responsabilidad fiscal. Si no hay daño no puede existir responsabilidad. Con esta lógica, el artículo 40 de la ley 610 de 2000 dispone que el proceso de responsabilidad fiscal se apertura cuando se encuentra establecida la existencia del daño, es decir, se requiere que exista certeza sobre la existencia de éste para poder iniciar el proceso de responsabilidad fiscal..." (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, puede señalarse que, aunque el daño en materia fiscal sigue en principio los lineamientos jurisprudenciales y doctrinales establecidos para el daño en general, tiene unos elementos exclusivos que lo separan de éste y lo diferencia de otras clases de daño. Es además la nota primaria y fundamental para establecer la existencia o inexistencia de la Responsabilidad Fiscal, ya que, sin la producción del mismo, no tiene razón de ser la Acción Fiscal, en tanto que esta es resarcitoria al perseguir la compensación del daño causado al Estado por parte del gestor fiscal.

Conforme lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, El **Daño Patrimonial al Estado**, se entiende como:

"La lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos"

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 55 de 63

o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público." (Apartes subrayados fueron declarados inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007. Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil).

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

Definido en abstracto el daño, debe pasar esta instancia a establecer si el mismo se encuentra o no estructurado en el presente asunto.

En el presente proceso de las pruebas aportadas y practicadas en la investigación del proceso de responsabilidad fiscal verbal RF 04 2019 entre las pruebas documentales aportadas se puede probar que el Señor Andrés Alberto Narváz Sánchez tiene la condición de gestor fiscal toda vez que el manual de funciones de la entidad así lo determina, como ordenador del gasto, así mismo se prueba con la certificación expedida por la Oficina de Talento Humano que para la época en la que se suscribió el contrato 027 de 2016 se encontraba ejerciendo el cargo de Gerente del Hospital San José

DE LA GESTIÓN FISCAL Y DE LA CONDUCTA:

Una vez establecido lo relativo al daño, es momento para seguir con el examen propuesto en la ley 610 de 2000, con el objeto de establecer si hay lugar para deducir responsabilidad fiscal respecto de los vinculados a esta actuación, para lo cual se analizará la conducta de los mismos, previo análisis del concepto de culpa en materia fiscal.

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

 Contraloría Municipal de Popayán	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 56 de 63

Al referirnos a la conducta, ineludiblemente hacemos referencia a las acciones atribuidas a las personas naturales de carácter público o, las jurídicas o naturales el régimen privado, que tengan a cargo el desarrollo de la gestión fiscal, entendida esta, en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000.

No obstante, lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, las personas que "con ocasión" de la gestión fiscal ocasionen un detrimento patrimonial al Estado, también son objeto del reproche fiscal.

Dicha expresión ha sido interpretada por la Corte Constitucional en la Sentencia 840 de 2001 M.P. Dr. JAIME ARAUJO RENTERÍA, como los actos que

"...comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal1..."

En consecuencia, la conducta que interesa examinar a la hora de determinar la existencia o no de la Responsabilidad Fiscal, es aquella realizada por una persona natural o jurídica, pública o privada, a título de **culpa grave o de dolo** y que tenga el dominio de la gestión fiscal o tenga una conexidad próxima y necesaria con ella.

Ahora bien, y como se ha mencionado anteriormente, la conducta sobre la que se califica el daño es la gravemente culposa o la dolosa cometida por el agente que realice gestión fiscal. Respecto a la culpa grave, y de acuerdo con la decisión adoptada por la Corte Constitucional, debe remitirse a lo establecido en la ley civil.

La primera define la **culpa grave** como aquella que: "consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios".

La doctrina especializada en el tema de la responsabilidad fiscal ha señalado que existe culpa fiscal, es decir **culpa grave**, cuando el agente, actúa en contravía de los principios de la gestión fiscal, o de los principios de la función pública, al exponer lo siguiente:

"En tal sentido hemos considerado que en lo relativo a la determinación de la responsabilidad fiscal, la culpa se concreta en la violación de tales principios o en la violación de los principios rectores de la responsabilidad administrativa, considerando además que los encargados de tal gestión

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 57 de 63

tienen la carga probatoria de acreditar la diligencia y cuidado en el desarrollo de la misma".

Igualmente, se ha indicado al respecto que, no basta con la simple violación de los Principios Constitucionales, de la gestión fiscal y de la función administrativa, ya que además debe verificarse el incumplimiento de un deber legal directo, al señalar que:

"La culpa fiscal implicará siempre la violación de los principios de gestión fiscal, pero la determinación de la misma exigirá siempre, identificar una norma imperativa que imponga un deber de conducta al gestor fiscal, norma cuyo incumplimiento permitirá determinar con certeza la existencia de culpa fiscal".

Por lo anterior, para este Despacho, que la culpa en materia de responsabilidad fiscal plantea dos asuntos, por un lado la determinación del incumplimiento de un deber objetivo (establecido en la ley) por parte del agente fiscal, según lo dispuesto en los artículos 6, 90 y 123 de la Constitución Política, los cuales prescriben la responsabilidad de los funcionarios públicos, estudio que además debe realizarse bajo el criterio principalista dispuesto en la Norma Superior en los artículos 209 y 267, respecto de los principios fiscales y de la función pública. Por otra parte, supone el examen del contenido volitivo decantado en el gestor fiscal, el cual está condicionado tanto por la estructura y conocimientos que este posee, como por la exteriorización de su comportamiento.

Ahora bien, en lo que respecta al dolo, este ha sido entendido como la intención positiva de infligir un daño.

Así las cosas, tenemos que a la hora de probar la culpa grave en el proceso de responsabilidad fiscal debemos identificar la norma (entendida esta en el sentido lato) desatendida por el sujeto pasivo del proceso fiscal, como primera medida, para posteriormente realizar una valoración respecto del grado de intensidad que implica tal inobservancia a fin de establecer si esta vulnera la atención que un hombre de cuidado debe de tener en sus propios negocios como medida comparativa.

Por otro lado, la prueba del dolo se encuentra condicionada al establecimiento de la existencia del elemento volitivo, o intencional obrante en el individuo causante del daño, y del elemento cognitivo o de conocimiento de la ilicitud de su obrar, para que proceda la calificación de la conducta del presunto responsable fiscal a título de dolo.

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

 Contraloría Municipal de Popayán	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 58 de 63

Finalmente, la sentencia del H. Consejo de Estado radicada con el No. 25000-23-24-000-1996-8485-01 (7370), del 27 de marzo de 2003, C.P. Dr. Gabriel Eduardo Martelo, al resolver un recurso contra un fallo con responsabilidad fiscal, respecto a los funcionarios públicos carentes de manejo, señaló que:

"...De tal manera que resulta irrelevante que el cargo del actor no fuera de manejo o que dentro de sus funciones no estuviera la de recaudar dineros, sino que lo verdaderamente trascendente es que con su conducta contribuyó al detrimento patrimonial..."

De otro lado, en relación con el ejercicio de gestión fiscal por parte de la persona que con su actuar generó el daño, la misma debe estar relacionada con el desempeño de las funciones que tenía designadas, en tanto, salta a la vista que son las obligaciones impuestas y/o funciones otorgadas al servidor público o particular que administra recursos públicos, las que le permiten tener la habilitación jurídica para tomar decisiones respecto de los bienes públicos que son puestos a su disposición o custodia; por lo cual dicha situación igualmente será estudiada en relación con cada uno de los presuntos responsables que en efecto tenían a su cargo determinadas obligaciones y atribuciones que implicaban el ejercicio de gestión fiscal.

Es menester entonces, luego de los lineamientos antes esbozados, reseñar unos lineamientos jurídicos con relación a las funciones del Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E esto es el acuerdo 014 del 17 de abril de 2012 "MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN -ESE" el cual establece de manera textual lo siguiente:

 Contraloría Municipal de Popayán	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 59 de 63

MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES

I IDENTIFICACION

Nombre del Cargo:	Gerente Empresa Social del Estado
Nivel:	Directivo
Código:	085
Grado:	02
Naturaleza del Cargo:	Periodo
Clase:	Tiempo completo
Dependencia:	Gerencia
Cargo del Jefe Inmediato:	Junta Directiva

II PROPOSITO

Direccionar y adoptar políticas, planes, programas y proyectos para dar cumplimiento a la visión y misión institucional y controlar la administración de la empresa, buscando la generación de rentabilidad social y financiera, en aras de garantizar la debida prestación del servicio.

III DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Actuar como representante legal de la empresa.
2. Dirigir las operaciones propias de la Empresa conforme a la normatividad vigente.
3. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo del Hospital, de acuerdo con los planes y programas establecidos, conforme a las condiciones internas y externas de la Empresa Social del Estado.
4. Convocar a reuniones de Junta Directiva de la Empresa, según la reglamentación de la E.S.E.
5. Divulgar, custodiar y ejecutar de los acuerdos de la Junta Directiva.
6. Responder por la adecuada custodia de las actas de la Junta Directiva.
7. Revisar y responder por el cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.
8. Actuar como ordenador del gasto y ejecutar adecuadamente el presupuesto anual y sus modificaciones.
9. Nombrar, promover, remover, dirigir, coordinar y controlar el recurso humano de la Empresa, generando los actos administrativos respectivos de conformidad con las normas vigentes.
10. Presentar a la Junta Directiva los informes anuales y periódicos sobre la marcha general de la Empresa.
11. Presentar a los diferentes organismos del estado y a otras instituciones los informes conforme a los requerimientos específicos.

ACUERDO No. 014 DEL 17 ABRIL DE 2012

1

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 60 de 63

<ol style="list-style-type: none"> 12. Gestionar la consecución oportuna de los recursos y su racional utilización, acorde con las necesidades de la Empresa. 13. Responder por el cumplimiento de las funciones de las dependencias administrativas y asistenciales. 14. Presidir y participar en los diferentes comités de la empresa. 15. Fallar los procesos disciplinarios que se tramitan en segunda instancia. 16. Desarrollar actividades de coordinación y vigilancia a las acciones docentes y de investigación desarrolladas en el servicio. 17. Presentar los proyectos de Acuerdo a través de los cuales se decidan situaciones en la Empresa que deban ser adoptadas y aprobadas por la Junta Directiva. 18. Celebrar o suscribir los contratos de la Empresa Social del Estado, de conformidad con las autorizaciones que para el efecto expida la Junta Directiva. 19. Realizar la concertación de compromisos y evaluación de desempeño de los empleados inscritos en carrera administrativa que se encuentren a su cargo. 20. Realizar los respectivos acuerdos de gestión con los subgerentes. 21. Realizar las gestiones necesarias para asegurar la ejecución de los planes, programas y proyectos en los que interviene en razón del cargo. 22. Cumplir de manera efectiva la misión y los objetivos de la dependencia a la que se encuentra adscrito y la ejecución de los procesos en que interviene en razón del cargo. 23. Proponer, preparar e implementar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a cargo de la entidad. 24. Responder por la aplicación de los métodos y procedimientos del sistema de control interno, por la calidad, eficiencia y eficacia del mismo. 25. Las demás funciones que le correspondan según las disposiciones legales de acuerdo con la naturaleza del cargo o que le sean asignadas por la Junta Directiva de la Empresa.
IV. CRITERIOS DE DESEMPEÑO
<ol style="list-style-type: none"> 1. El Plan Estratégico de desarrollo, el presupuesto anual, los planes y programas están acordes con el cumplimiento de la misión de la Empresa y políticas de la Junta Directiva. 2. Las políticas de calidad de la Empresa responden a las normas vigentes sobre la materia. 3. La dirección y coordinación de la empresa, responden a procesos de planeación y garantizan el cabal cumplimiento de las metas establecidas. 4. La gestión de recursos físicos, materiales, financieros y humanos se hace de manera oportuna, y guarda concordancia con las políticas institucionales y la normatividad vigente. 5. La programación, seguimiento del desempeño y evaluación del personal a su cargo, corresponde a las políticas institucionales, normas laborales y al sistema general de carrera administrativa.

ACUERDO No. 014 DEL 17 ABRIL DE 2012

2

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos y que en el proceso se lograron establecer los elementos de la responsabilidad fiscal, Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. Esto es el señor Andrés Alberto Narváez Sánchez- Un daño patrimonial al Estado, el cual fue probado en el pago de las pólizas de vida grupo de los servidores públicos del HUSJ sin una norma legal que lo sustente - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores, la de actuar como gestor fiscal y la celebración del contrato 027 de 2016 y el pago del valor de la póliza de vid grupo sin el fundamento legal vigente.

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 61 de 63

ACTUALIZACIÓN DEL DAÑO

Por lo anterior se dará aplicación a la fórmula de indexación del valor del daño que asciende a la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE (\$6.760.160)**, para la fecha de ocurrencia de los hechos, y se lo actualizará con la siguiente fórmula

$$VP = VH \times \frac{I.P.C.F.}{I.P.C.I}$$

Dónde **V.P.:** Valor actualizado

V.H.: Valor a actualizar o valor histórico

I.P.C.F.: Índice de precios al consumidor final o para el momento de la Liquidación (septiembre de 2024)

I.P.C.I: Índice de precios al consumidor (inicial=al momento de la ocurrencia de los hechos Febrero de 2016) fecha de pago de contrato 027 de 2016

Entonces el valor actualizado será el siguiente:

$$VP = 6.760.160 \times \frac{144,02}{90,32} \text{ (IPC SEPTIEMBRE DE 2024) ultimo valor actualizado DANE}$$

90,32 (IPC Febrero de 2016) fecha de pago de contrato 027 de 2016

$$VP = 6.760.160 \times 1,59437618$$

$$VP = \$ 10.778.238,00$$

Aplicada la fórmula de indexación, el valor actual del detrimento patrimonial en el proceso RF-04-2019 corresponde a la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA YOCHO PESOS MCTE (\$ 10.778.238,00)**.

En el presente proceso lo que corresponde a este despacho es actuar según lo ordenado por la ley 610 de 2000, en su artículo 54 "El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal, cuando en el proceso no se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal."

Por lo anterior a este despacho le corresponde es actuar según lo ordenado por la ley 610 de 2000, en su artículo 53 "Fallo con responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá fallo con

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 62 de 63

responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable. Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes."

Con relación a la Previsora S.A Compañía de seguros, se presentaron argumentos de defensas, los cuales fueron estudiados y desarrollados anteriormente, es por ello que al fallarse con responsabilidad fiscal se vincula a la póliza de manejo global 1000287 anexo 0 y 8 ya que es la póliza que se encuentra vigente cuando el Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán ordena el pago del valor total por la suma de \$ 879.227.642.00 IVA Incluido en el que se encuentran incluidos los \$ 6.670.160 esto es el 11 de febrero de 2016 por medio de orden de pago 056, que corresponden a la prima por la póliza de seguro de vida, sin embargo es de aclarar que la previsora S.A compañía de seguros no se declara como responsable de fiscal, sino que se vincula como tercero civilmente responsable pro el valor del daño causado al Hospital Universitario San José de Popayán, para lo cual se tendrá en cuenta el deducible pactado en el contrato.

Por último, este despacho informa que corresponde a la compañía Seguros LA PREVISORA S.A., con ocasión de la póliza PREVIHOSPITAL DE manejo global No. 1000287, anexo 0 y anexo 8 indemnizar el siniestro hasta el monto del valor asegurado, en su calidad de garantes, reconocer y cancelar el siniestro cuantificado en **DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA YOCHO PESOS MCTE (\$ 10.778.238,00)**.. por ser civilmente responsable, en virtud del principio indemnizatorio, obligación de origen y carácter constitucional y legal, para lo cual se tendrá en cuenta el deducible del 10% pactado en el contrato.

En mérito de lo expuesto, la jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva de Contraloría Municipal de Popayán,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL en el proceso RF-04-2019 por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO**

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		

Página 63 de 63

MIL DOSCIENTOS TREINTA YOCHO PESOS MCTE (\$ 10.778.238,00) en contra del señor Andrés Alberto Narváez Sánchez identificado con cedula de ciudadanía Nro12.914.103 de Tumaco (N) en calidad de ex gerente Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E para la época de los hechos.

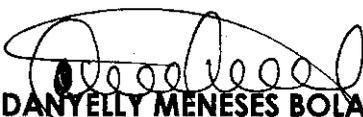
ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE a la Previsora S.A. Compañía de Seguros con Nit No. 860002400-2, con ocasión de la póliza PREVIHOSPITAL de manejo global No. 1000287anexo 0 y anexo 8 por el valor asegurado y no afectado, teniendo en cuenta el deducible pactado en el contrato como parte del monto patrimonial causado al Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

ARTICULO TERCERO: La presente Decisión queda Notificada en estrados conforme lo establece el artículo 104 de la Ley 1474 de 2011 y Contra la presente decisión procede el recurso de reposición en los términos del artículo 55 de la Ley 610 de 2000 y del artículo 102 de la Ley 1474 de 2011

ARTICULO CUARTO: En firme y ejecutoriada la presente providencia se ORDENA surtir los siguientes traslados y comunicaciones:

- Remitir copia autentica del fallo a la dependencia que deba conocer del proceso de Jurisdicción Coactiva de conformidad con el art 58 de la ley 610 de 2000.
- Solicitar a la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, incluir en el Boletín de responsables fiscales a las personas a quienes se les profiere fallo con Responsabilidad Fiscal.
- Remitir copia íntegra del presente proveído a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la obligación señalada en el numeral 57 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 para efectos de lo consagrado en el numeral 40 artículo 38 ídem.
- Remitir copia íntegra del presente proveído al Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E como entidad afectada, para que se surtan los registros contables correspondientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LEIDY DANYELLY MENESES BOLAÑOS

Jefe de Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Contraloría Municipal de Popayán

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co